

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección Provincial de Administración Local

Por este Gobierno Civil y a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, ha sido aprobado el prorrateo para incremento de pensión de viudedad a favor de doña Mercedes Aumente Salván, viuda del que fué Veterinario del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), don Gregorio García Sánchez.

Esta pensión incrementada ha sido citada en 4.200 pesetas anuales, que será satisfecha en catorce mensualidades de 300 pesetas cada una.

Esta pensión tiene efectos de primero de año actual y a cuyo pago deben contribuir desde la indicada fecha con las cuotas señaladas las Corporaciones:

Ayuntamiento de La Cumbre (Cáceres), 85,40 pesetas anuales; 6,10 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo), 3,64 pesetas anuales; 0,26 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón (Segovia), 18,20 pesetas anuales; 1,30 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Estebanvela (Segovia), 18,20 pesetas anuales; 1,30 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Prado de Pico (Segovia), 10,64 pesetas anuales; 0,76 pesetas al mes.

Ayuntamiento de El Negredo (Segovia), 12,04 pesetas anuales; 0,86 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Novales (Segovia), 3,78 pesetas anuales; 0,27 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Tórtola de Henares (Guadalajara), 227,36 pesetas anuales; 16,24 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Hellín (Albacete), 31,36 pesetas anuales; 2,24 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), 3.789,38 pesetas anuales; 270,67 pesetas al mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1957. — El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Re-  
menteria.

(G. C.—2.759)

Por este Gobierno Civil y a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, ha sido aprobado el prorrateo de pensión incrementada a favor de don Lorenzo Muñoz Sanz, Secretario en situación de jubilado del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Esta pensión incrementada ha sido citada en 34.511,54 pesetas anuales, que será satisfecha en catorce mensualidades de 2.465,11 pesetas cada una.

Esta pensión tiene efectos de 1.º de año actual y a cuyo pago deben contribuir desde la indicada fecha con las cuotas que se señalan las Corporaciones siguientes:

Ayuntamiento de Pedro Bernardo (Avila), 5.075,89 pesetas anuales; pesetas 362,57 al mes.

Ayuntamiento de Casillas (Avila), 186,76 pesetas anuales; 13,43 pesetas al mes.

Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), 29.248,80 pesetas anuales; 2.089,20 pesetas al mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1957. — El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Re-  
menteria.

(G.—C.—2.757)

Por este Gobierno Civil y a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, ha sido aprobado el prorrateo de incremento de pensión a favor de doña Magdalena Sánchez, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Loeches, de esta provincia, don Angel García.

Esta pensión incrementada ha sido citada en 4.200 pesetas anuales, que será satisfecha en catorce mensualidades de 300 pesetas cada una.

Esta pensión tiene efectos económicos desde primero de año actual y a cuyo pago deben contribuir desde la indicada fecha con las cuotas señaladas las Corporaciones:

Ayuntamiento de Loeches (Madrid), 2.100 pesetas anuales; 150 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Perales de Tajuña (Madrid), 2.100 pesetas anuales; 150 pesetas al mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1957. — El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Re-  
menteria.

(G. C.—2.755)

Por este Gobierno Civil y a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, ha sido aprobado el prorrateo de incremento de pensión de viudedad a favor de doña Paula Dafauce Maurelo, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, don Jesús Sánchez Lueches.

Esta pensión ha sido incrementada en 4.200 pesetas anuales, que será satisfe-

cha en catorce mensualidades de 300 pesetas cada una.

Esta pensión incrementada tiene efectos desde primero de año actual y teniendo que contribuir con las cuotas señaladas las Corporaciones:

Ayuntamiento de Carabaña (Madrid), 202,72 pesetas anuales; 14,48 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid), 368,20 pesetas anuales; 26,30 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid), 3.629,08 pesetas anuales; pesetas 259,22 al mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1957. — El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Re-  
menteria.

(G. C.—2.756)

Por este Gobierno Civil y a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, ha sido aprobado el prorrateo de incremento de pensión de viudedad a favor de doña Rosa Alonso Majadranza, viuda del que fué Farmacéutico del Ayuntamiento de Loeches (Madrid), don Antonio Alonso Majadranza.

Esta pensión incrementada ha sido citada en 4.200 pesetas anuales, que será satisfecha en catorce mensualidades de 300 pesetas cada una.

Esta pensión tiene efectos desde primero de año actual y a cuyo pago deben contribuir desde la indicada fecha con las cuotas señaladas las Corporaciones:

Ayuntamiento de Loeches (Madrid), 2.100 pesetas anuales; 150 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid), 2.100 pesetas anuales; 150 pesetas al mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1957. — El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Re-  
menteria.

(G. C.—2.754)

### Confederación Hidrográfica del Tajo

#### Concesiones

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado don Juan Gaitero Iglesias, domiciliado en Torrejón de Ardoz (Madrid), autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de grava y arena del cauce del río Henares, en un

tramo de 200 metros, contados a partir del segundo espigón de las defensas del Soto de Aldovea, aguas abajo, en término de San Fernando de Henares (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de veinticinco (25,00) pesetas metro cúbico de grava y diez (10,00) pesetas metro cúbico de arena sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentar en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de San Fernando de Henares, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 48-11).

Madrid, 25 de mayo de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, C. Blanco de Córdoba.

(G. C.—2.719) (O.—33.231)

### Confederación Hidrográfica del Tajo

#### Concesiones

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado don Juan Gaitero Iglesias, domiciliado en Torrejón de Ardoz (Madrid), autorización para extraer 1:500 metros cúbicos de grava y arena del cauce del río Henares, en un tramo comprendido a partir de los 500 metros, hacia aguas abajo, de las ruinas de la presa, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de veinticinco (25,00) pesetas metro cúbico de grava y diez (10,00) pesetas metro cúbico de arena sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de San Fernando de Henares, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 48-12).

Madrid, 25 de mayo de 1957.—El In-



geniero Director adjunto, C. Blanco de Córdoba.  
(G. C.—2.718) (O.—33.232)

## AYUNTAMIENTOS

### GARGANTA DE LOS MONTES

Se halla depositada en este Ayuntamiento, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua negra, con las siguientes características: Marca a fuego en la nalga derecha, herrada de las dos manos, de cinco años de edad aproximadamente, con una cría de cuatro o cinco días.

Garganta de los Montes, 31 de mayo de 1957.—El Alcalde, Ricardo Sanz.  
(G. C.—2.765) (X.—789)

### AMBITE

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1956, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes que se crean convenientes.

Ambite, 30 de mayo de 1957.—El Alcalde accidental, Saturnino Mejía.  
(G. C.—2.746) (O.—33.246)

### EL VELLON

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento hace saber:

Que habiendo sido aprobado en principio expediente de transferencia de crédito dentro del Presupuesto vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
El Vellón, a 4 de junio de 1957.—El Alcalde, Francisco García.  
(G. C.—2.748) (O.—33.247)

### MOSTOLES

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790, de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Móstoles, 4 de junio de 1957.—El Alcalde, Anastasio Pontes Cazorla.  
(G. C.—2.747) (O.—33.248)

### BRUNETE

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la ley de Régimen Local, texto refundido, se hace público que durante el término de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los expedientes de habilitaciones y suplementos de créditos sin transferencias, números 1, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Brunete, a 3 de junio de 1957.—El Alcalde, B. Pozuelo.  
(G. C.—2.764) (O.—33.250)

### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de suplementos de crédito por medio de transferencias dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, a 31 de mayo de 1957.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—2.766) (O.—33.255)

### BELMONTE DE TAJO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, el expediente de suplementos

tos y habilitaciones de crédito núm. 1, dentro del Presupuesto ordinario en vigor y con cargo al superávit del ejercicio liquidado de 1956, para atender pagos que carecían de consignación o la tenían insuficiente.

Lo que se publica a los oportunos efectos de la ley de Régimen Local.

Belmonte de Tajo, 31 de mayo de 1957.—El Alcalde, Antonio Sanz.  
(G. C.—2.769) (O.—33.254)

### BUSTARVIEJO

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa y con arreglo a lo dispuesto en la ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al siguiente día hábil, transcurridos veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de las obras de pavimentación de la calle de la Feria, de esta localidad, bajo el tipo de tasación de 145.405 pesetas, y si quedara desierta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las veinte horas del día de su celebración, y la apertura de los pliegos, el día que corresponda la subasta, y hora de las doce de su mañana.

Los pliegos de condiciones y proyectos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Bustarviejo, 3 de junio de 1957.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.735) (O.—33.244)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número doce se tramitan autos de mayor cuantía, promovidos por don Antonio Moratalla Garrido, contra don Antonio Guasch Costa, en reclamación de cantidad, en los que, y en el ramo separado de cuentas de administración de la finca embargada al deudor, sita en la calle de Vicente Camazón, número cuarenta, se han rendido las cuentas de administración, habiéndose dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Esteve Vera.—Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Dada cuenta. Pónganse de manifiesto a las partes las cuentas de administración en Secretaría, por término de quince días, para que, previo examen de las mismas, aleguen los reparos que estimen convenientes; y en atención al desconocido paradero y domicilio del demandado don Antonio Guasch Costa, hágasele esta notificación por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.—Lo acordó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Firmados: Juan Esteve.—Ante mí: Luis de Gasque. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Guasch Costa, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente se expide en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).  
(A.—8.030)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

#### JUZGADO NUMERO 25

##### EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veintinueve, y accidental del número veinticinco, de esta capital, en autos juicio ejecutivo, promovidos por la Compañía Mercantil Tenes (S. A.), representada por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, contra don Emilio Avila Corrales, sobre cobro de pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Veinticinco abriguitos de niño, de tela cheviot, diferentes tamaños y dibujos.

Setenta y cinco pantalones caballero, de franela, diferentes tallas y coloridos.

Cincuenta americanas de sport caballero, cheviot, diferentes tamaños y dibujos.

Cincuenta camisas popelín caballero, serie 408, vesta diferentes tamaños y dibujos.

Cincuenta nikys señora, blancos, interloch, diferentes dibujos y tamaños.

Cincuenta pantalones de franela caballero, de diferentes tallas y colores, del fabricante Magallo, de Valencia.

Cincuenta camisas de popelín caballero, de diferentes tallas y dibujos, de la Casa Camps, de Valencia.

Tales bienes se encuentran depositados en don Juan José Martínez Escribano, en Alicante.

Para el remate de los mismos se ha señalado el día veinticinco del actual, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo la cantidad de veintitrés mil quinientas pesetas, en que han sido tasados.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

##### Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

##### Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—8.029)

## REQUISITORIAS

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.**

#### SAGUNTO

Espada Rodríguez (Vicente), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Ruperto y de Matilde, domiciliado últimamente en Puzol, Posada Nueva, procesado en causa número 93, de 1950, por el delito de abandono de familia, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión

en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.  
(G. C.—2.443) (B.—2.614)

Puchalt Andéu (María del Consuelo), natural de Torrente, de profesión sus labores, de veintiocho años de edad, hija de José y de Consuelo, soltera, vecina de Torrente, domiciliada últimamente en la calle de Santa Bárbara, número 4; Auseros Ardoy (Aurora), natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, hija de Sicilia y de Carmen, cuyo actual paradero se desconoce, procesada en causa núm. 56, de 1951, por el delito de hurto, seguida ante este Juzgado, como comprendidas en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que las resulten.  
(G. C.—2.640) (B.—2.850)

#### OSUNA

Don Francisco Román Bayona, Juez de instrucción de esta villa de Osuna y su partido.

En virtud de lo acordado por providencia dictada en cumplimiento a carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, dimanante de la causa núm. 108, de 1954, seguida por hurto, contra el procesado Manuel Ferrete Bellido, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Eloísa, soltero, natural y vecino de esta Villa, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 18 de mayo último, bajo los números G. C.—2.323 y B.—2.390, por haber sido el mismo habido e ingresado en el Depósito Municipal de presos de esta Villa.

(G. C.—2.576) (B.—2.814)

Don Francisco Román Bayona, Juez de instrucción de esta villa de Osuna y su partido.

En virtud de lo acordado por providencia de 23 de mayo último, se deja sin efecto la requisitoria publicada con fecha 28 de marzo último, dimanante del sumario núm. 2, del corriente año, por hurto, contra Manuel Ferrete Bellido, de diecinueve años de edad, hijo de Manuel y de Luisa, estado soltero, de profesión del campo, natural y vecino de esta Villa, y que tenía por objeto la busca y prisión del mismo, ya que ha sido habido.

(G. C.—2.577) (B.—2.813)

#### COLMENAR VIEJO

Don Manuel Garayo Sánchez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Manuel Rebollo Ruiz, de veintidós años, soltero, albañil, hijo de Manuel y de Juana, natural de Madrid y vecino de la barriada de Chamartín de la Rosa (hoy Madrid), donde tuvo su último domicilio en la calle de Mariana, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de inserción de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducido a prisión en virtud de sumario que en el mismo se tramita bajo el núm. 464, de 1954, por hurto, contra el mismo y otro.

(G. C.—2.433) (B.—2.622)

Por la presente requisitoria se deja sin efecto la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 8 de mayo, pág. 5.º, G. C.—2.100 y B.—2.300, llamando al penado Leoncio Leal Rodríguez, de treinta y tres años de edad, hijo de Leoncio y Asunción, natural y vecino de Madrid, soltero, de profesión pintor, interesando la busca y captura del mismo, en la ejecutoria dimanante del sumario que se le siguió bajo el número 135, de 1954, rollo núm. 419 del mismo año, por haber sido capturado e



ingresado en prisión a cumplir la pena impuesta.

(G. C.—2.589) (B.—2.807)

#### MULA

Gasent Conca (Marcos), de cuarenta y cuatro años, casado, hijo de Marcos y de Teresa, natural de Jativa, con domicilio conocido en Madrid, calle Lope de Rueda, núm. 43, tercero, y antes en Barcelona, calle de Lérida núm. 15, primero, primera, actualmente en paradero desconocido, procesado en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Mula con el núm. 57, de 1953, sobre esta, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sección 2.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia por auto de 28 de febrero de 1957.

(G. C.—2.536) (B.—2.691)

#### ALMENDRALEJO

Jiménez Pajares (Patrocinio), de veintitrés años, hijo de Alfredo y Manuela, soltero, oficinista, natural de Esparragalejo, vecino de Villafranca de los Barros, del que se tienen noticias está en Madrid, ignorándose el domicilio, y, según rumores, detenido por gamberrismo, comparecerá en este Juzgado o Cárcel del partido para constituirse en prisión, que ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Badajoz por auto de 6 de mayo del corriente año.

Asimismo se interesa de las Autoridades de la Policía judicial la busca y reducción a prisión de expresado sujeto, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, a responder de los cargos que le resulten en el sumario núm. 6, de 1956, sobre tentativa de violación.

(G. C.—2.535) (B.—2.690)

#### TALAVERA DE LA REINA

Belmonte Díaz (Josefina), hija de Luis y de Rosa, natural de Santander, de estado viuda, profesión sus labores, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, calle Albufera, 99, procesada por hurto en el sumario núm. 4, de 1957, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para ser reducida a prisión y notificarla el auto de conclusión del sumario.

(G. C.—2.532) (B.—2.687)

#### VALLADOLID

Don Antonio Avendaño Porrúa, Juez de instrucción del distrito núm. 2, de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente a Félix Salas San Andrés, procesado por este Juzgado en sumario núm. 405, de 1956, sobre esta, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 13 de abril de 1957, y núm. 89, en atención a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

(G. C.—2.428) (B.—2.625)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a Harold B. Rothrock, de cuarenta y dos años de edad, casado, ingeniero, hijo de Russezc y de Catherine, natural de Evansville, Indiana (América), comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a practicar diligencias en el sumario 99, de 1957, sobre hurto.

(B.—2.769)

Por el presente se llama a Manuel Cernadas Jaciño, de treinta y siete años, casado, marinero, hijo de José y Jose-

fa, natural de Varona (La Coruña), y a José Arranz García, de treinta y cuatro años, casado, marino civil, hijo de Francisco y de Bella, natural de Lepe (Huelva), para que en el término de quinto día comparezcan ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a practicar diligencia de inspección ocular en el sumario 328, de 1956, sobre lesiones por imprudencia.

(B.—2.786)

Fernández Zamarreño (Nicanor), de veinticuatro años, soltero, peón, hijo de Ana María, natural de Fuenteguinaldo (Salamanca), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a declarar, ser reconocido por los Médicos forenses y ser instruido de los derechos del artículo 109 de la ley Procesal en diligencias 81, de 1957, en las que aparece como perjudicado.

(B.—2.784)

#### JUZGADO NUMERO 7

Desconocido. En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 7, de esta capital, en sumario 368, de 1956, por apropiación indebida, contra Valentín López Hernández, y por virtud del presente, se cita a la persona que resulte ser dueña de una cadena de oro, propia para el cuello, con una medalla del mismo metal con la imagen del Angel de la Guarda, a fin de que preste declaración en dicho sumario y ser instruida del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.651)

Schoof Ocklembur (José), de sesenta años, casado, diplomático, natural de Dusetfer (Alemania), comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, a fin de ser oído en sumario que con el número 97, de 1957, se instruye por maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

(B.—2.774)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 7, en la ejecutoria de la causa seguida con el número 227, de 1955, contra Francisca Alcalá Romero, vecina de Carabanchel Bajo, barrio del Progreso, sin que conste la calle, se la requiere por medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que haga efectiva la suma de 10.000 pesetas que en concepto de indemnización deberá satisfacer al perjudicado don Emilio López, según lo acordado en la sentencia dictada por la Superioridad en 11 de junio de 1956 en dicha causa.

(B.—2.872)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 7, de esta capital, en la ejecutoria de la causa seguida con el núm. 299, de 1952, por uso de nombre supuesto y hurto, contra Angeles Sáiz Navarro, se requiere a ésta, que tuvo su domicilio en la carretera de Toledo, núm. 29, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que abone a don José Guido Fernández, perjudicado en la causa, la suma de 44 pesetas en concepto de perjudicado, que unidas a las 316 pesetas, valor pericial de los efectos que, pertenecientes a la procesada, existían en la casa del don José y que han sido entregadas a éste a cuenta del total de la cantidad señalada por aquel concepto de 360 pesetas.

(B.—2.871)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 7

###### EDICTO

En el proceso de cognición que se sigue en este Juzgado con el número cuatrocientos setenta, de mil novecientos cincuenta y seis, de Estadística Civil, sobre cobro de cantidad, a instancia de don Gilberto Díaz González, de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, contra

doña Bernalda Gallego, de igual vecindad, que se encuentra declarada en rebeldía, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes:

Cuatro mesas de madera, plegables.  
Otra mesa de madera, con piedra de mármol.

Trece sillas de madera, plegables.  
Tres tinajas de barro, de 4.460, 4.505 y 4.436 litros cada una.

Nueve tinajas de barro, de unas diez arrobas.

Dos cubetas, de las llamadas tina, de madera, con aro de hierro.

Una máquina de taponar botellas, marca «La Perle», núm. 1.599.

Un mostrador, de unos tres metros de largo por cuarenta centímetros de ancho, con su instalación correspondiente; cuatro grifos y un fregadero, de alpaca, teniendo el frente de uralita, color verde, con capa de mármol blanco.

Un mostrador auxiliar, pequeño, de 1,20 por 0,60, con una mesa, con tapa de madera.

Un aparato de radio, marca «Iberia», de cinco lámparas, con tres mandos y voltímetro.

Los derechos de traspaso de un local destinado al negocio de vinos y licores, sito en la calle Dolores Barranco, número cincuenta y tres.

Los referidos bienes han sido tasados en la suma de setenta mil novecientas quince pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la referida subasta el día nueve de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Amor de Dios, número uno, tercero; haciéndose saber a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado precio.

Que asimismo, y por lo que respecta al derecho de traspaso, se advierte a los licitadores que, de acuerdo con el artículo treinta y dos, número segundo y treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos, el local referido no podrá traspasarlo hasta que transcurra, como mínimo, el plazo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que se venía ejerciendo por la arrendataria.

Y para que conste, y su fijación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta capital, extendiendo y firmando la presente en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.008)

##### JUZGADO NUMERO 8

###### EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, de los de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de proceso de cognición, seguido en este Juzgado bajo el número ciento trece, del corriente año, a instancia de la Sociedad «Compañía Inmobiliaria Buenavista» (Sociedad Anónima), representada por el Procurador don Gervasio Rodríguez Fernández, contra doña Clara Ruiz Melendreras, y contra cualquier persona que se crea con derecho a la prórroga, a su favor, del contrato de inquilinato, sobre resolución del contrato de inquilinato del piso séptimo derecha exterior de la casa número treinta y cinco, antes treinta y siete, de la calle del Conde de Peñalver, de esta capital, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

###### Sentencia

En Madrid, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de la Sociedad «Compañía Inmobiliaria Buenavista» (Sociedad Anónima), en liquidación, domiciliada en esta capital, calle del Conde de Peñalver, número treinta y

cinco, y cuyo Gerente liquidador es don Agustín Espuny Fonollosa, domiciliado en paseo de Rosales, número cuarenta y ocho, representado por el Procurador don Gervasio Rodríguez Fernández y defendido por el Letrado don Manuel Galván Dopazo, contra doña Clara Ruiz Melendreras, mayor de edad, viuda, sus labores, y domiciliada en Conde de Peñalver, número treinta y cinco, defendida por el Letrado don Federico Dema Samperio, y contra cualquier persona que se crea con derecho a la prórroga, a su favor, del piso séptimo derecha exterior de la casa número treinta y cinco, antes treinta y siete, de la calle del Conde de Peñalver, de esta capital, sobre resolución de contrato; y...

###### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Sociedad «Compañía Inmobiliaria Buenavista» (S. A.), en liquidación, representada por el Procurador don Gervasio Rodríguez Fernández, contra doña Clara Ruiz Melendreras, y contra cualquier persona que se crea con derecho a la prórroga, a su favor, del contrato de inquilinato objeto del procedimiento, para la resolución del contrato de arrendamiento existente sobre el piso séptimo derecha exterior de la casa número treinta y cinco, antes treinta y siete, de la calle del Conde de Peñalver, de esta capital, debo declarar y declaro la solicitada resolución, condenando a los demandados a desalojar y poner el expresado piso a disposición de la parte demandante en el plazo legal, pudiendo ser lanzados si no lo desalojaren voluntariamente, e imponiéndoles las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado).

###### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a las personas que se crean con derecho a la prórroga del contrato de arrendamiento del piso séptimo exterior derecha de la casa número treinta y cinco, antes treinta y siete, de la calle del Conde de Peñalver, de esta capital, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.012)

##### JUZGADO NUMERO 9

###### EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a doña Purificación Trillo Polonio, mayor de edad, soltera, inquilina del hotel sito en la calle de Topeté, número cuarenta y dos, de esta capital, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se persone a contestar a la demanda contra ella formulada en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos ocho, de mil novecientos cincuenta y siete, del Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre de doña Estefanía Marina Fernández Blázquez, contra la misma y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento; bajo apercibimiento que, de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, será declarada en rebeldía, sin volver a citarla ni oírla, pues así lo tiene acordado el señor don Constantino Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve, de los de esta capital, en los mencionados autos.

Se hace constar que este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número diez, piso segundo, hallándose los autos originales puestos de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que sean



examinados por la interesada, a disposición de la cual hay una copia de la demanda y de los documentos a ella acompañados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada doña Purificación Trillo, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente cédula, que se publicará o insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—8.025)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a los ignorados herederos de don Cipriano Reyes Ortiz, cuyo actual paradero se desconoce, para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se personen ante este Juzgado municipal número nueve, sito en la carrera de San Francisco, número diez, piso segundo, a contestar a la demanda contra ellos formulada en el improrrogable plazo de seis días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, serán declarados en rebeldía, sin volver a citarles ni oírles, pues así lo tiene acordado el señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve, de los de esta capital, en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos treinta y uno, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia del Procurador don Pedro Antonio Pardillo Lorena, en nombre de doña Lucía Eguinoa Barrera, casada con don Vicente del Val Cilleruelo, contra los mismos y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Se hace constar que los autos se encuentran puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los interesados, para que sean examinados los mismos, pudiendo hacerse cargo de las copias de la demanda y de la de los documentos a ella acompañados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los ignorados herederos de don Cipriano Reyes Ortiz, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente edicto, que se publicará o insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—8.024)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

Don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, que después se dirán, se ha dictado la siguiente

## Sentencia

En la Villa de Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos por el señor don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Antonio Martínez Alvarez, en representación de «La Previsión Española» (C. I. A.), contra doña Aurea y doña Carmen Rodríguez González, los ignorados herederos de don Luis y doña Sixta Ledesma Carrasco, y don Angel Prieto Mayor, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y...

## Fallo

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, suscrito en primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por don Luis Ledesma Carrasco, como arrendatario, y don Máximo Churvi Prado, como arrendador, referente al piso tercero derecha de la casa número cuatro de la calle

de Navas de Tolosa, de esta capital, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a los ignorados herederos o familiares de don Luis y doña Sixta Ledesma Carrasco, doña Aurea y doña Carmen Rodríguez González, y don Angel Prieto Mayor, a que desalojen el citado cuarto, poniéndolo a disposición de «La Previsión Española» (C. I. A.), apercibiéndoles de lanzamiento si en término de cuatro meses no lo verifican, y con expresa condena de costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sánchez Camargo. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.020)

## JUZGADO NUMERO 13

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por don Felipe González Baza, Juez municipal del Juzgado número trece, de esta capital, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso quinto, en el proceso de cognición, promovido por el Procurador de los Tribunales don Manuel Muniesa Marín, en nombre y representación de la excelentísima señora doña Enriqueta de Borbón, y de los excelentísimos señores doña Isabel y don Francisco de Borbón y Borbón, contra don Diego del Alcázar y de Victoria y otro, sobre resolución de contrato de arrendamiento del hotel sito en la calle del Duque de Sevilla, número siete actual, antes tres, de esta capital, se emplaza por medio de la presente cédula al demandado expresado, en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de seis días se persone en autos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho, teniéndose en cuenta y, en su caso, lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Diego del Alcázar y de Victoria, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—8.019)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número ciento cuarenta y dos, de mil novecientos cincuenta y seis, se sigue proceso de cognición, a instancia del Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en nombre y representación de doña María Enriqueta Castejón Anadón, asistida de su esposo, contra don Justo Díez del Corral Angulo, representado en autos por el también Procurador don Manuel del Valle Lozano, y los ignorados herederos de doña Josefa Regio Lavado, sobre resolución del contrato de inquilinato del cuarto bajo izquierda de la casa número veintisiete de la calle de Fernán González, de esta capital, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en nombre y representación de doña María Enriqueta

Castejón Anadón, asistida de su esposo don Julián Bernal Nievas, farmacéutica y catedrático, respectivamente, ambos mayores de edad, y con domicilio en Zaragoza, plaza de Aragón, número diez; y de la otra, como demandados, don Justo Díez del Corral Angulo, mayor de edad, funcionario, casado, domiciliado en la calle de Fernán González, número veintisiete, piso bajo izquierda, representado en autos por el también Procurador don Manuel del Valle Lozano, y los ignorados herederos de doña Josefa Regio Lavado, sobre resolución del contrato de inquilinato del cuarto en que habita el demandado señor Díaz del Corral Angulo, costas y gastos; y...

## Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en nombre y representación de doña María Enriqueta Castejón Anadón, asistida de su esposo don Julián Bernal Nievas, contra don Justo Díez del Corral Angulo, y los ignorados herederos de doña Josefa Regio Lavado, sobre resolución del contrato de inquilinato del cuarto bajo izquierda de la casa número veintisiete de la calle de Fernán González, de esta capital, debo de declarar y declaro resuelto dicho contrato; apercibiendo a los demandados que si no lo desalojan y dejan libre a disposición de la propietaria se procederá a su lanzamiento, imponiéndoles expresamente las costas causadas en este proceso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez. (Rubricado.)

Cuya sentencia fué leída y publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los ignorados herederos de doña Josefa Regio Lavado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a uno de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.007)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

En los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el número quinientos cincuenta y ocho, de mil novecientos cincuenta y seis, que a continuación se hace mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

## Sentencia

En Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don José María Trujillo y Espinosa, Juez municipal propietario del número veintiuno, habiendo visto los presentes autos del proceso de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Luis Torres Mazmela, mayor de edad, casado, constructor, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón y defendido por el Letrado don Juan Pérez de la Osa; y de la otra parte, como demandado, don José González Segura, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad, y don Antonio González, como propietario o representante de la razón social «Hergón», representados los dos primeros por el Procurador de los Tribunales don Francisco Monteserín López y defendidos por el Letrado don Eutiquio Canal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de los cuartos bajos, números nueve y diecisiete, de la casa número cinco del callejón de Cercedilla, de esta capital; y...

## Fallo

Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad interpuesto por los demandados don Angel González Jarillo y don Antonio González Muñoz, y estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Calderón, en concepto de apoderado de don Luis Torres Mazmela, debo

declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de los cuartos bajos, números nueve y diecisiete, de la casa número cinco del callejón de Cercedilla, de esta capital, condenando a los demandados don José González Segura, don Angel González Jarillo y don Antonio González Muñoz a que en el término de cuatro meses desalojen y pongan a disposición de la propiedad los referidos locales, imponiéndose expresamente a los referidos demandados las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don José González Segura, y por lo que a dicho demandado se refiere, se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Trujillo y Espinosa. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a don José González Segura, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visito bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.021)

## BANCO DE ESPAÑA

Por acuerdo del Consejo general de este Establecimiento, se sacan a concurso las obras para la construcción del nuevo edificio-Sucursal en Logroño, quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto-base para este concurso; o sea, respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobre cerrado, y serán entregadas contra recibo en la Dirección General de Sucursales de Madrid, o en la Secretaría de la Sucursal de Logroño.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio-Sucursal podrán ser examinados por los concursantes en las Oficinas del Banco de España antes citadas, desde las diez a las trece horas de los días laborables comprendidos entre la fecha de este anuncio y el día 28 del presente mes.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el indicado día 28 de junio, y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos Oficinas antedichas, a las doce horas del día 1.º de julio.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que crea más conveniente a sus intereses, y el de rechazar todas, sin ulterior reclamación.

Madrid, 5 de junio de 1957.—El Director-Jefe de Sucursales, E. Crespo.

## Modelo de proposición

BANCO DE ESPAÑA  
(Sucursal de Logroño)

El que suscribe (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto de obras para la construcción del edificio-Sucursal de Logroño, se compromete a ejecutar las obras, con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos; pero con las modificaciones siguientes ..... (o en pliego separado), en la cantidad de ..... pesetas.

Se acompaña el resguardo núm. .... expedido por las Oficinas centrales del Banco de España (o por la Sucursal de .....), representativo del depósito de garantía necesaria para tomar parte en este concurso, y relación de precios unitarios.

(Fecha y firma.)  
(O.—33.245)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 46



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al número 137, correspondiente al día 10 de junio de 1957

## MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

SECRETARIA TECNICA DE POLITICA LABORAL

### REGLAMENTACION DE TRABAJO PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES

Con fecha 23 de los corrientes, el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha dictado la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: Las singulares características que concurren en la «Empresa Municipal de Transportes», de Madrid, aconsejan que se dicte una Reglamentación de Trabajo de exclusiva aplicación al personal de la misma.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley de 16 de octubre de 1942 y previa propuesta de la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la Reglamentación de Trabajo en la «Empresa Municipal de Transportes», de Madrid, que regirá a partir de su publicación, dejando de ser aplicable a la misma la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera.

Art. 2.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación, aclaración e interpretación de la citada Reglamentación.

Art. 3.º Se deroga la Orden de 26 de octubre de 1956, que estableció los nuevos salarios.

Art. 4.º Se dispone la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.»

Madrid, 23 de mayo de 1957.—El Director general de Trabajo, firmado: M. Catalá.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Madrid.

### Reglamentación del Trabajo para la Empresa Municipal de Transportes de Madrid

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Se regirán por esta Reglamentación las relaciones de trabajo entre la Empresa Municipal de Transportes de Madrid y el personal que en ella preste sus servicios.

Art. 2.º Se excluye de su ámbito de aplicación a quienes ejerzan cargo de alta dirección, con categoría superior a Jefe de División.

Sin embargo, el personal técnico o administrativo que venga cumpliendo funciones propias de las categorías profesionales que en esta Reglamentación quedan definidas y que con carácter transitorio o accidental asuma misiones propias de alta dirección, se regirá por estas Ordenanzas laborales al cesar en el ejercicio de tales funciones.

#### CAPITULO II

##### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 3.º La ordenación técnica y práctica del trabajo, incluso la distribución del personal en cualquiera de sus órdenes, corresponderá a la Dirección General de la Empresa, dentro de las directrices marcadas en esta Reglamentación, respondiendo del uso de esta facultad ante el Estado.

No podrá adoptarse ningún sistema de organización del trabajo que pueda perjudicar la formación profesional y técnica

del personal; antes bien, éste tiene el derecho y la Empresa la obligación de facilitarle los medios a ello conducentes, y de completar y perfeccionar sus conocimientos con la práctica diaria.

Art. 4.º En el Reglamento de Régimen Interior se fijarán las Divisiones, Servicios, Secciones y Negociados que integran la organización de la Empresa, debiendo recabarse la autorización de la Dirección General de Trabajo cuando haya de procederse a su refundición o supresión. El citado Reglamento establecerá también las normas para regular la sustitución en el ejercicio de las funciones directivas.

Art. 5.º Cada una de las Divisiones, Servicios, Secciones o Negociados, tendrán a su frente un Jefe de la categoría correspondiente, salvo los casos en que alguna de dichas Jefaturas, por razones del servicio, sean asumidas por un Jefe de categoría superior o inferior, con carácter no permanente, dentro de los límites que figuran en el artículo 17.

#### CAPITULO III

##### CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 6.º El personal de la «Empresa Municipal de Transportes» quedará encuadrado, según las funciones que desempeñe, en los siguientes grupos:

- I.—Personal Superior y Técnico.
- II.—Personal Administrativo.
- III.—Personal de Movimiento.
- IV.—Operarios en general.
- V.—Subalternos.

GRUPO I.—PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO  
Dividido en tres Subgrupos:

Subgrupo A) Personal con título superior técnico o facultativo, con las siguientes categorías:

- 1.ª—Jefes de División.
- 2.ª—Jefes de Servicio.
- 3.ª—Titulados superiores.

Subgrupo B) Personal Técnico Auxiliar titulado, con las categorías de:

- 1.ª—Ayudantes Técnicos principales.
- 2.ª—Jefe de Laboratorio.
- 3.ª—Ayudantes Técnicos.
- 4.ª—Procuradores.
- 5.ª—Practicantes de 1.ª
- 6.ª—Practicantes de 2.ª

Subgrupo C) Personal Técnico Auxiliar no titulado, con las categorías siguientes:

- 1.ª—Delineantes topógrafos-proyectistas.
- 2.ª—Delineantes.
- 3.ª—Maestros de Taller.
- 4.ª—Contra maestros o Encargados.

##### GRUPO II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

Con las categorías siguientes:

- 1.ª—Jefes de Sección.
- 2.ª—Jefes de Negociado.
- 3.ª—Oficiales Administrativos.
- 4.ª—Auxiliares Administrativos.

##### GRUPO III.—PERSONAL DE MOVIMIENTO

Con dos Subgrupos:

Subgrupo A) Dividido en dos clases:  
Clase 1.ª Jefes.—Con las siguientes categorías:

- 1.ª—Inspectores y Vigilantes principales.
- 2.ª—Subjefe de Inspectores o de Vigilantes.
- 3.ª—Jefes de Estación.
- 4.ª—Subjefes de Estación.
- 5.ª—Vigilantes.
- 6.ª—Inspectores.

Clase 2.ª Agentes.—Con las categorías de:

- 1.ª—Conductores de Autobuses y Trolebuses.
- 2.ª—Conductores de Tranvías.
- 3.ª—Cobradores de Autobuses, Trolebuses y Tranvías.
- 4.ª—Guardagujas.

Subgrupo B) Con dos categorías:

- 1.ª—Encargado de Agentes de Recaudación.
- 2.ª—Agentes de Recaudación.

##### GRUPO IV.—OPERARIOS EN GENERAL

Con dos Subgrupos:

Subgrupo A) Talleres y Servicios.—Con las siguientes categorías:

- 1.ª—Jefes de Equipo.
- 2.ª—Oficiales de 1.ª
- 3.ª—Oficiales de 2.ª
- 4.ª—Oficiales de 3.ª
- 5.ª—Capataces.
- 6.ª—Peones especializados (Engrasadores, Lavacoches y Mozos de cubiertas).
- 7.ª—Peones ordinarios y Limpiavías.
- 8.ª—Conductores de servicios.

Aprendices:

- De primer año.
- De segundo año.
- De tercer año.
- De cuarto año.

Subgrupo B) Almacenes.—Con las siguientes categorías:

- 1.ª—Encargados generales.

2.ª—Encargados de Almacén.

3.ª—Oficiales de Almacén.

4.ª—Auxiliares de Almacén.

5.ª—Mozos de Almacén.

Subgrupo C) Laboratorio.—Con la categoría de:

Auxiliar de Laboratorio.

##### GRUPO V.—SUBALTERNOS

Con las siguientes categorías:

- 1.ª—Conserjes de 1.ª
- 2.ª—Conserjes de 2.ª
- 3.ª—Telefonistas.
- 4.ª—Ordenanzas y Porteros.
- 5.ª—Guardas Jurados.
- 6.ª—Guardas de recintos.
- 7.ª—Limpiadoras.

Las clasificaciones anteriores son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener siempre provistas todas las plazas enumeradas, si bien habrán de estar cubiertas las plantillas que las necesidades o la situación de la Empresa requieran para su explotación y hayan sido aprobadas.

#### CAPITULO IV

##### DEFINICIONES

##### GRUPO I.—PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO

Subgrupo A) Personal con título superior.

Artículo 7.º Jefes de División.—Es el personal que en posesión de un título oficial, superior o facultativo, asume, bajo la dependencia directa de la Dirección Gerencia, a través de una Subdirección, el mando y responsabilidad de un grupo de actividades de la Empresa, en el que vayan incluidos uno o varios servicios.

Jefes de Servicio.—Son los Jefes que, titulados en armonía con la función que han de desempeñar, tienen a su cargo el mando, la organización y disposición o cometido análogo de un Servicio bajo la dependencia de un Jefe de División, o la directa de la Dirección Gerencia o Subdirección, cuando la primera así lo acuerde.

Titulados superiores.—Son los técnicos que, con título superior adecuado, de Ingeniero, Arquitecto, Médico, Abogado o análogos, reconocidos por la legislación vigente, desempeñan funciones para las que les habilita su título, estando a las órdenes de un Jefe de Servicio o de División.

Subgrupo B) Personal Técnico Auxiliar titulado.

Técnico Ayudante principal.—Son los que, en posesión de un título facultativo no superior (Ayudante de Obras Públicas, Peritos Industriales, Ayudantes de Telecomunicación, Aparejadores, Ayudantes de Minas, Graduados sociales, Practicantes y Procuradores), ejercen las actividades propias de su función, desempeñando, a las órdenes de los titulados superiores, misiones auxiliares o informativas de acusado carácter técnico, pudiendo tener a su cargo, en los casos en que así lo acuerde la Superioridad, el desempeño de funciones delegadas.

Jefe de Laboratorio.—Es el técnico que en posesión del título que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior,



adecuado a la función que tiene que desarrollar, tiene a su cargo la dirección del Laboratorio de la Empresa, efectuando los análisis que le sean encomendados.

**Ayudantes Técnicos.**—Esta categoría comprende al personal que, en posesión de un título facultativo auxiliar, desempeña las actividades propias de su función, a las órdenes de los Ingenieros o Ayudantes Técnicos principales.

**Procuradores.**—Son los empleados que a las órdenes de los Letrados ejecutan los servicios para los que les faculta el título correspondiente.

**Practicantes de 1.ª**—Integran esta categoría los Practicantes que, con el necesario título oficial, auxilian a los Médicos, realizando las tareas propias de su profesión en las especialidades de anestesia, ayudantes de radiología, traumatología, mecanoterapia y aparatos de electroterapia y otras de naturaleza análoga.

**Practicantes de 2.ª**—Es el personal que con título oficial tienen por misión, en los Botiquines de los Depósitos, efectuar las curas de urgencia y la asistencia de heridas leves, aplicar inyecciones y otras funciones análogas.

**Subgrupo C) Personal Técnico Auxiliar no titulado.**

**Delineantes topógrafos-proyectistas.**—Es el personal que, además de los conocimientos exigidos a un buen delineante, están capacitados para levantar planos, nivelar y replantear con los aparatos topográficos.

**Delineantes.**—Son los empleados capacitados para realizar no solamente trabajos de calco y copia, sino también ejecutar planos de conjunto y de detalle, cubicación, cálculo y croquización.

**Maestros de Taller.**—Son los empleados que con conocimientos técnicos precisos, y bajo las órdenes del Ingeniero Jefe del Taller o talleres, o Jefe inmediato de quien dependan, están al frente de un taller, dirigiendo los trabajos con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, el tiempo que han de invertir y las herramientas y materiales a emplear, velando por el buen uso de ambos; poseyendo, por tanto, conocimientos suficientes para realizar las órdenes que les encomienden sus superiores, inherentes a su función y para el trazado e interpretación de planos y croquis, siendo, asimismo, responsables de la disciplina del personal a su mando. Es función propia de esta categoría facilitar los datos y cálculos de precio de coste de la obra y avance del presupuesto, según los planos e instrucciones correspondientes.

**Contramaestros o Encargados.**—Es el personal que, con los conocimientos prácticos precisos, está al frente de uno o varios grupos de operarios de la misma o distinta especialidad de un taller de pequeño volumen en Talleres, Vías y Obras y Redes y Centrales, sirviendo de enlace entre éstos y los Jefes inmediatos a los efectos de la forma de ordenación y perfecta ejecución del trabajo, siendo responsable del rendimiento y disciplina del personal que les está encomendado.

## GRUPO II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Artículo 8.º Jefes de Sección.**—Se integran en esta categoría los empleados que desempeñan, con iniciativa y responsabilidad, bajo la dependencia de un Jefe de Servicio o de División, el mando de uno de los grupos de actividades administrativas en que se organiza la Empresa.

**Jefes de Negociado.**—Se incluyen en esta categoría quienes, bajo la dependencia de un Jefe inmediato y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirigen la labor de su Negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, lo distribuye, dirige y vigila, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene a sus órdenes.

**Oficiales administrativos.**—Constituyen esta categoría aquellos que, con los adecuados conocimientos técnicos y prácticos, desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieran

propia iniciativa, tales como clasificación de entrada y redacción de la correspondencia; establecimiento de plantillas, escalafones o propuestas que exijan conocimiento de los preceptos reglamentarios que procedan; preparación de los expedientes para resolución, siempre que precisen cálculos, liquidaciones o redacción de informes; confección de las carpetas de documentos de pago, estados comparativos y créditos de facturas de cargo a Divisiones y Servicio, y cualesquiera otros trabajos análogos.

Asimismo se clasifican en esta categoría los taquígrafos que tomen al dictado más de cien palabras por minuto, traduciéndolas correctamente a máquina en menos de seis minutos.

**Auxiliares administrativos.**—Corresponden a esta categoría a los empleados que, con conocimientos generales de carácter burocrático, ayudan a sus superiores con la ejecución de trabajos elementales o puramente mecánicos, como son: escritura a máquina; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; confección material de expedientes; manejo de ficheros, con las anotaciones correspondientes; establecimiento de vales, notas de pedido o billetes, etc.

Se considerarán en esta categoría los taquígrafos que no alcancen las velocidades requeridas para incluirles en la categoría precedente y los mecanógrafos.

## GRUPO III.—PERSONAL DE MOVIMIENTO

### Subgrupo A) Clase 1.ª—Jefes.

**Artículo 9.º Inspectores y Vigilantes principales.**—Integran esta categoría los agentes que, bajo la directa dependencia del Jefe del Servicio correspondiente, tienen por misión principal la vigilancia del mejor cumplimiento y realización de los servicios de tráfico, en todo cuanto pueda afectar a su regularidad, eficacia, seguridad, debido uso del material y buen comportamiento del personal que les está encomendado, especialmente los Inspectores, Vigilantes, Jefes y Subjefes de Estación.

Tendrán, igualmente, a su cargo, la centralización de cuantos datos sean precisos sobre averías, accidentes e incidentes, todo ello con arreglo a las instrucciones que a tal fin les sean dictadas.

**Subjefes de Inspectores o de Vigilantes.**—Se incluyen en la presente categoría a los agentes que cumplen una misión de colaboración a las órdenes inmediatas del Inspector o Vigilante Jefe, sustituyéndole en sus ausencias.

**Jefes de Estación.**—Son los agentes que, al frente de una estación, ejercen en ella, con arreglo a las instrucciones de sus jefes superiores, el mando sobre el personal de su mismo servicio que en ellas trabaja o dependientes de las mismas, como son los Agentes de Recaudación, los Conductores, Cobradores y el personal de todas clases que desarrollen sus funciones en la citada dependencia. Colaborarán con los Inspectores y Vigilantes Jefes en la distribución de servicios y designación del personal.

**Subjefes de Estación.**—Son los agentes que, bajo la directa dependencia del Jefe de una Estación o Depósito, le auxilian de una manera directa en sus funciones o le sustituyen en sus ausencias.

**Vigilantes.**—Constituyen esta categoría los agentes que tienen por misión la comprobación de la ruta y el cumplimiento de los horarios previamente fijados a los Conductores, así como observar el funcionamiento mecánico de los coches, corrigiendo las deficiencias que en ellos adviertan; disponer la retirada y el cierre de los vehículos que, a su juicio, no están en condiciones de seguir prestando servicio; asegurar la disciplina del personal de Conductores, tanto en cuanto a su conducta individual como el manejo de los vehículos, y, por último, comunicar a la Jefatura del Servicio, por conducto reglamentario, cuantos incidentes se produzcan, tomando las medidas oportunas en caso de alteración del tráfico o accidente.

Deberán estar especializados, según la explotación a que vengán dedicados, en tranvías, autobuses o trolebuses.

**Inspectores.**—Se incluyen en esta categoría los agentes que tienen por misión verificar y comprobar en las líneas el debido desempeño de las funciones atribuidas a los Cobradores; dar cuenta a la Jefatura del Servicio de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes, manteniendo la disciplina del personal a su mando.

### Clase 2.ª Agentes.

#### Conductores de autobuses y trolebuses.

Se incluyen en esta categoría a los agentes que, con las condiciones y capacidad exigidas por el Código de Circulación, y en posesión del carnet de 1.ª especial, tienen los conocimientos necesarios de la parte mecánica y eléctrica de los vehículos, que les permitan realizar, por sí mismos, elementales reparaciones de urgencia.

Su misión es conducir adecuadamente autobuses o trolebuses por las líneas que la Empresa establezca, respondiendo de su correcta utilización y del cumplimiento de los servicios que se les confían.

Eventualmente, en casos anormales, podrán ser ocupados en cuantos trabajos se les encomienden, inherentes a la reparación y conservación de los vehículos.

**Conductores de tranvías.**—Son los agentes que, bajo la directa dependencia de los Inspectores y Vigilantes Principales, Jefes y Subjefes de la Estación a que cada uno se encuentre asignado, y también de los Vigilantes para los servicios en ruta, tienen por función primordial el manejo adecuado de los coches-tranvías de la Empresa, respondiendo de su correcta utilización y del cumplimiento de los servicios que se les confían.

**Cobradores de autobuses, trolebuses y tranvías.**—Se consideran incluidos en esta categoría los agentes que, tanto en tranvías como en autobuses y trolebuses, tienen a su cargo la expedición de los billetes, cobro del precio de los mismos, formular las hojas de ruta y liquidaciones, actuando con la mayor corrección en el servicio de viajeros, así como dar cuenta a sus superiores inmediatos de cuantas incidencias ocurran durante el servicio.

**Guardagujas.**—Se incluyen en esta categoría los trabajadores que manejan los aparatos de vía y línea aérea denominados agujas, mientras funciona a través de ellas el servicio de tráfico.

### Subgrupo B) Agentes.

**Encargados de Agentes de Recaudación.**—Son los empleados que tienen a su cargo recibir las liquidaciones que efectúan los agentes, comprobar su exactitud y prepararlas para su entrega a la Oficina administrativa correspondiente, proporcionar el billeteaje para su distribución en los cajetines y tener a su cargo los cajetines de reserva.

**Agentes de recaudación.**—Pertenece a esta categoría los agentes que, en las ventanillas correspondientes a las Estaciones, reciben las recaudaciones diarias que entregan los Cobradores y sus hojas de ruta y las comprueban; preparan los cajetines y los entregan a los Cobradores y tramitan los pedidos de billeteaje que haga el personal; todo ello con arreglo a las instrucciones que les comuniquen los empleados administrativos del servicio de Caja.

## GRUPO IV.—OPERARIOS EN GENERAL

### Subgrupo A) Talleres y Servicios.

**Artículo 10. Jefes de Equipo.**—Se integran en esta categoría los operarios que, a las órdenes de su inmediato superior, o con autonomía en sus funciones, además de efectuar su trabajo personal, dirigen el que ha de realizar un grupo de operarios, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos.

**Oficiales de 1.ª**—Se incluyen en esta categoría aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan trabajos que requieran el mayor esme-

ro, con rendimiento correcto, así como aquellos otros que, aun siendo de los generales de su especialidad, requieren especial empeño y delicadeza.

**Oficiales de 2.ª**—Se clasifican en esta categoría los trabajadores que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimiento correcto, pudiendo entender los planos y croquis más elementales.

**Oficiales de 3.ª**—Se comprenden en esta categoría los operarios que, procediendo de la de aprendiz o peón especializado y con conocimientos generales del oficio, acreditados en las pruebas de aptitud correspondientes, pueden realizar los trabajos más elementales con rendimiento correcto.

Los oficios que existen actualmente en la Empresa Municipal de Transportes, con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, son los siguientes: electricista, herrero, forjador, tornero, fresador, ajustador, montador, chapista, soldador, pintor, carpintero, carrocer, tapicero, empedrador, cerrajero, fundidor y albañil.

**Capataces.**—Se incluyen en esta categoría los que, demostrando capacidad suficiente para organizar trabajos sencillos, tienen la dirección de un grupo de obreros, para la recta aplicación de las órdenes que reciban, cooperando y dando ejemplo en la ejecución del trabajo encomendado al personal a sus órdenes, y cuidando de la asistencia y disciplina de dicho personal.

**Peones especializados.**—Pertenece a esta categoría los operarios dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención. En esta categoría quedan incluidos los Engrañadores, Lavacoches y Mozos de Cubiertas.

**Peones ordinarios.**—Son los operarios que, sin especialidad determinada, ejecutan trabajos que implican fundamentalmente la aportación de su esfuerzo físico y de su atención. En esta categoría se comprende también a los Limpia-vías.

**Conductores de servicios.**—Se incluyen en esta categoría los operarios que, en posesión del permiso de conducir correspondiente u otro superior, tienen a su cargo la conducción de los vehículos de cualquier clase que no constituyan transporte de viajeros.

**Aprendices.**—Son los operarios que, ligados a la Empresa por un contrato especial, a la par que prestan sus servicios, van adquiriendo los conocimientos precisos para, en su día, desempeñar un oficio determinado. Se subdividirán en cuatro categorías, según el año de aprendizaje en que se encuentren, a partir de la fecha de su ingreso.

### Subgrupo B) Almacenes.

**Artículo 10. Encargados generales.**—Se incluyen en esta categoría los empleados que, con mando directo sobre el personal y los Encargados que de él dependan, y a las órdenes del Jefe del Servicio, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal, así como la organización y dirección de los Almacenes que por su importancia exijan un cargo de esta categoría, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debiendo poseer los conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior, y teniendo a su cargo la recepción de los materiales y la tramitación de los expedientes de proveedores.

**Encargados de Almacén.**—Corresponden a esta categoría a los empleados, quienes, subordinados a un Encargado general o teniendo a su cargo un Almacén de menor importancia, dirigen al personal a sus órdenes, realizando la distribución del reparto de materiales a los Servicios de la Empresa, teniendo a su cargo el fichero, la firma de vales de entrada y salida de materiales, con sus anotaciones en las fichas y la previsión y pedido de materiales.



**Oficiales de Almacén.**—Son los operarios que, a las órdenes del Encargado de quien dependan, realizan los trabajos que exigen especial competencia, como confección de balances e inventarios, punteo de vales, despacho y revisión de materiales, recepción de los mismos, facturación, colocación, distribución y conservación de aquéllos, etc.

**Auxiliares de Almacén.**—Corresponde esta categoría a los operarios que tienen a su cargo, en los Almacenes, las funciones más sencillas, como actuar de Ayudantes de furgonetas del Servicio de Compras o Almacenes, efectuar el reparto de materiales a los distintos Servicios de la Empresa, procurando su conservación hasta el momento de su entrega, exigiendo que le firmen los vales que acompañen las mercancías. Estará facultado, por delegación del Encargado, para firmar aquellos documentos relativos a entregas parciales o recepción de materiales con destino a los Almacenes Generales. Tendrán también a su cargo la ayuda a los Oficiales en las tareas que se les encarguen.

**Mosos de Almacén.**—Son los operarios cuya tarea solamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención en la carga y descarga de materiales, y ordenación de los mismos en el Almacén, sin que exija una destacada práctica o un conocimiento previo.

Subgrupo C) Laboratorio.

**Auxiliares de Laboratorio.**—Son los empleados que, a las órdenes del Jefe del mismo, con la capacitación práctica necesaria, tienen a su cargo auxiliarle en la realización de los análisis y demás trabajos que deban realizarse.

GRUPO V.—PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 11.—**Conserjes de 1.ª**—Se atribuye esta categoría a los subalternos que cumplimentan las misiones y vigilancia que se les encomienden dentro de alguno de los recintos o locales de la Empresa, de mayor volumen o importancia, ejerciendo el mando del personal inferior que se les encomienden dentro de alguno de los recintos o locales de la Empresa, de mayor volumen o importancia, ejerciendo el mando del personal inferior que se les confíe.

**Conserjes de 2.ª**—Corresponde esta ca-

tegoría a quienes tienen a su cargo la vigilancia de locales de menor importancia, con menos volumen de personal a sus órdenes que los de 1.ª

**Telefonistas.**—Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la Empresa, tenga asignada, exclusivamente, la misión de establecer las comunicaciones telefónicas, tanto en el interior como con el exterior.

**Ordenanzas y Porteros.**—Son aquellos subalternos que tienen por misión hacer recados, copias a prensa de documentos, recogidas y entrega de correspondencia; colaboración en la limpieza de los locales a su cargo y vigilancia de las puertas de acceso a las distintas dependencias, así como otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

**Guardas Jurados.**—Inclúyese en esta categoría los operarios que, habiendo obtenido la calificación de Jurados, tienen encomendadas las funciones de seguridad y vigilancia dentro del recinto del ferrocarril y sus anexos, con sujeción a las disposiciones legales que regulan dicho cargo.

En determinados casos, podrán también ejercer sus funciones en servicio de acompañamiento de convoyes.

**Guardas de recintos.**—Son los operarios que tienen encomendada, según las instrucciones que reciban, la custodia y vigilancia de los locales, recintos, terrenos o pertenencias de la Empresa, tanto de día como de noche.

**Limpiadoras.**—Se atribuye esta categoría a las mujeres encargadas de la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la Empresa, bajo las órdenes y vigilancia de los Conserjes u Ordenanzas que les sustituyan.

**CAPITULO V**

**INGRESOS, ASCENSOS, PROVISION DE VACANTES Y TRASLADOS**

Artículo 12. **Ingresos y provisión de vacantes.**—La provisión de vacantes de toda clase de categorías que se produzcan en los Servicios de la Empresa se efectuará con arreglo a las normas que, para cada caso, se especifican a continuación:

Como norma general se seguirá el criterio de que la admisión de personal de nuevo ingreso se produzca por las categorías inferiores de cada Grupo o Subgrupo, salvo que se trate de cargos para los cuales se requieran condiciones reglamentarias especiales o esté prevenido en contrario de modo expreso. Serán escrupulosamente respetadas, cuando se trate de ingreso de personal que no pertenezca a la Empresa, las preferencias legales establecidas.

Artículo 13. En igualdad de condiciones tendrán preferencia los hijos de caídos de la Empresa y los del personal al servicio de la misma, así como también los que han prestado o vienen prestando servicio a la Empresa, aun con carácter de eventualidad.

Artículo 14. En todo caso, los aspirantes habrán de reunir los requisitos mínimos de:

- 1.º Buena salud, con aptitudes físicas y psíquicas suficientes.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Haber hecho el Servicio Militar o estar exento del mismo de modo definitivo, salvo para los casos procedentes de la categoría de Aprendices.
- 4.º Tener más de veintiún años y menos de treinta y cinco cumplidos, salvo los Aprendices.
- 5.º Deberán justificar, documentalmente, tener los años de vecindad en Madrid que exigieren las normas en vigor.
- 6.º Poseer el título facultativo correspondiente, o bien el carnet de conducción, para los casos que lo requieran, y, en general, tener la capacidad legal y técnica que sea exigible para el desempeño del cargo.

Artículo 15. El Reglamento de Régimen Interior establecerá los exámenes y pruebas de aptitud y exigirá los méritos precisos para asegurar la capacitación profesional.

Artículo 16. Los agentes de plantilla podrán ser trasladados, a petición propia o con carácter obligatorio, de la División, Servicio, Sección, Negociado o dependencia a que pertenezcan, a otros Servicios distintos, respetando su categoría, funciones y situación laboral que viniesen disfrutando, de acuerdo y con sujeción a las normas que se establez-

can en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17. Las Subdirecciones podrán ser desempeñadas por Jefes de División.

Las vacantes de Jefes de División pueden ser desempeñadas, con carácter provisional, por un año, por un Subdirector.

Artículo 18. Para la provisión de vacantes se seguirán los sistemas que figuran en el cuadro que se inserta a continuación, de forma tal que a cada vacante que se produzca se aplique, sucesivamente, el procedimiento de provisión que se especifica.

El concurso de méritos habrá de ser resuelto aplicando el baremo previsto en el Reglamento de Régimen Interior, en el que se valorarán todos cuantos elementos sean aconsejables, dada la naturaleza del cargo, como títulos o estudios, antigüedad, servicios especiales prestados, conceputación, grado de experiencia, aptitudes para el mando, etc.

El procedimiento denominado «antigüedad, previa prueba de aptitud», habrá de ser regulado en el citado Reglamento, de forma que la prueba tenga carácter eminentemente práctico, y en menor medida, carácter teórico, singularmente en cuanto pueda obligar a retener de memoria textos o fórmulas, otorgándose la clasificación de «apto» o «no apto» y decidiendo la antigüedad entre los primeros. Se podrá prever la posibilidad de que los declarados aptos puedan conservar esta calificación durante un cierto período de tiempo.

En el concurso-oposición habrán de someterse, los que aspiren a obtener las plazas vacantes, a uno o varios exámenes, tanto teóricos como prácticos, en la forma regulada en el Reglamento de Régimen Interior, y de acuerdo con los programas que deberán figurar como anejos al mismo, efectuándose la ordenación de los aprobados, según la puntuación que hubieren obtenido, procediéndose seguidamente a valorar los méritos, de acuerdo con lo que se establece en el baremo, que deberá constar también en el mencionado Reglamento, sumándose ambas puntuaciones para efectuar la definitiva clasificación que determinará la atribución de las plazas.

**ASCENSOS Y PROVISION DE VACANTES**

CATEGORIAS	CONCURSO DE MERITOS	ANTIGÜEDAD PREVIA PRUEBA DE APTITUD	CONCURSO-OPOSICION
GRUPO I.—Subgrupo A) 1.—Jefes de División. 2.—Jefe de Servicio. 3.—Titulados Superiores.	Libre elección de la Empresa, entre quienes posean título superior, siendo preferidos los Jefes de Servicio. Libre elección entre personal de la Empresa con título superior adecuado. Entre quienes posean los títulos adecuados.		
Subgrupo B) 1.—Ayudantes Técnicos principales. 2.—Jefe de Laboratorio. 3.—Ayudantes Técnicos. 4.—Procuradores. 5.—Practicantes de 1.ª 6.—Practicantes de 2.ª	Entre Técnicos Ayudantes de 1.ª Entre quienes posean los títulos adecuados.	Entre Técnicos Ayudantes.	Entre Practicantes de 2.ª Entre quienes posean el título adecuado.
Subgrupo C) 1.—Delineantes Topógrafos-Proyectistas. 2.—Delineantes. 3.—Maestros de Taller. 4.—Contramaestres o Encargados.	Entre delineantes.  Un turno entre Contramaestres. Un turno entre Jefes de Equipo.	Entre Contramaestres. Un turno entre Jefes de Equipo con dos años en la categoría.	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella. Un turno entre Contramaestres. Un turno entre Jefes de Equipo y Oficiales de 1.ª con cinco años de servicios.
GRUPO II.—ADMINISTRATIVOS. 1.—Jefes de Sección. 2.—Jefes de Negociado. 3.—Oficiales administrativos. 4.—Auxiliares administrativos.		Un turno entre Jefes de Negociado con dos años en el empleo.  Un turno entre Oficiales administrativos con dos años en la categoría. Un turno entre Auxiliares administrativos con dos años en la categoría o cinco en la Empresa.	Dos turnos entre Jefes de Negociado sin tiempo limitado y Oficiales con dos años en el empleo. Dos turnos entre Oficiales con dos años en el empleo. Un turno entre Auxiliares con dos años en la categoría.  Entre personal de la Empresa y, en su defecto, ajeno a ella.
GRUPO III.—MOVIMIENTO. 1.—Inspectores y Vigilantes principales. 2.—Subjefes de Inspectores o Vigilantes.	Un turno entre Subjefes de Inspectores y Vigilantes y Jefes de Estación. Un turno entre Subjefes de Estación.	Un turno entre Subjefes de Vigilantes e Inspectores y Jefes de Estación. Un turno entre Subjefes de Estación.	



CATEGORIAS	CONCURSO DE MERITOS	ANTIGÜEDAD PREVIA PRUEBA DE APTITUD	CONCURSO-OPOSICION
3.—Jefes de Estación.	Un turno entre Subjefes de Estación.	Un turno entre Subjefes de Estación con cinco años en el empleo.	Un turno entre Subjefes de Estación.
4.—Subjefes de Estación.	Un turno entre Vigilantes e Inspectores con tres años en el empleo.	Un turno entre Vigilantes e Inspectores con tres años en el empleo.	Un turno entre Vigilantes e Inspectores.
5.—Vigilantes e Inspectores.		Dos turnos entre Cobradores con diez años en la categoría y en la red respectiva.	Un turno entre Conductores con cinco años en el empleo y en la red respectiva.
<i>Clase 2.ª</i>			Entre personal de la Empresa que posea el carnet exigido, o, en su defecto, ajeno a ella.
1.—Conductores de autobuses y trolebuses.	Entre conductores y cobradores que hayan perdido facultades.		Entre personal de la Empresa o ajeno. Idem id.
2.—Conductores de tranvías.			
3.—Cobradores.		Un turno entre Agentes de Recaudación.	Un turno entre Agentes de Recaudación.
4.—Guardagujas.		Dos turnos entre Cobradores.	Un turno entre Cobradores.
Subgrupo c)			
1.—Encargados de Agentes de Recaudación.	Un turno entre Agentes de Recaudación.		
2.—Agentes de Recaudación.			
GRUPO IV.—OPERARIOS EN GENERAL.			
Subgrupo A) <i>Talleres.</i>			
1.—Jefes de Equipo.		Un turno entre Oficiales de 1.ª de oficio.	Dos turnos entre Oficiales de 1.ª, sin límite de tiempo, y Oficiales de 2.ª con cinco años en el empleo y en el oficio.
2.—Oficiales de 1.ª		Un turno entre Oficiales de 2.ª de oficio.	Dos turnos entre Oficiales de 2.ª sin límite de tiempo y Oficiales de 3.ª con cinco años en el empleo y en el oficio.
3.—Oficiales de 2.ª		Un turno entre Oficiales de 3.ª	Dos turnos entre Oficiales de 3.ª
4.—Oficiales de 3.ª		Dos turnos entre Peones especializados y Peones.	Un turno entre Peones especializados y Peones.
5.—Capataces.	Un turno entre Lavacoches.		
6.—Peones especializados.		Un turno entre Peones.	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
7.—Peones y Limpiavías.			Un turno entre personal con el permiso de conducción correspondiente.
8.—Conductores de Servicios.			
Subgrupo B) <i>Almacenes.</i>			
1.—Encargados generales.	Entre Encargados con cinco años en la Empresa.	Un turno entre Oficiales de Almacén con dos años de antigüedad en la categoría.	Un turno entre Oficiales con cinco años de servicio en la Empresa.
2.—Encargado de Almacén.		Un turno entre Auxiliares de Almacén con dos años de antigüedad en la categoría.	Un turno entre Auxiliares de Almacén con cinco años de antigüedad en la Empresa.
3.—Oficiales de Almacén.		Un turno entre Mozos de Almacén con dos años de antigüedad en la categoría.	Un turno entre Mozos de Almacén con cinco años de antigüedad en la Empresa.
4.—Auxiliares de Almacén.			Entre personal de la Empresa y, a falta de éste, ajeno que lo solicite.
5.—Mozos de Almacén.			
Subgrupo C) <i>Laboratorio.</i>			
1.—Auxiliares de Laboratorio.			Entre personal de la Empresa o ajeno a ella que lo solicite.
GRUPO V.—SUBALTERNOS.			
1.—Conserjes de 1.ª	Entre Conserjes de 2.ª		
2.—Conserjes de 2.ª	Entre Ordenanzas.		
3.—Telefonistas.			
4.—Ordenanzas.		Entre Conductores y Cobradores que hayan perdido facultades.	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
5.—Guardas Jurados.		Entre Guardas de Recinto, Conductores, Cobradores y personal que haya perdido facultades, conservando idoneidad.	
6.—Guardas de recinto.		Idem id.	Entre viudas o esposas de Agentes, o, en su defecto, personal ajeno a la Empresa.
7.—Limpiadoras.			

## CAPITULO VI

## ESCALAFONES Y PLANTILLAS

Artículo 19. La Empresa Municipal de Transportes viene obligada a confeccionar, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Reglamentación, el escalafón general de su personal, en el que se incluirá la relación nominal de todos sus agentes, divididos en Grupos, Subgrupos y categorías, y dentro de estas últimas, por orden de antigüedad; escalafón que deberá ser rectificado anualmente, dándosele publicidad durante quince días para conocimiento de los interesados, a fin de que éstos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, ante la Empresa, y de no estar conformes con la decisión que se adopte por ésta, ante el Jurado de Empresa.

Caso de ser denegada la reclamación, el reclamante podrá acudir, en el plazo de otros diez días, ante la Delegación Provincial de Trabajo, donde formulará las alegaciones que estime oportunas. Por su parte, la Empresa y el Jurado informarán a la Delegación de Traba-

jo, en el plazo de dos días, uniendo a su informe una copia del escalafón, en la parte que sea pertinente.

Artículo 20. Los escalafones incluirán tan sólo al personal fijo de plantilla, esto es, al que habiendo demostrado la aptitud suficiente y cumplido a satisfacción el período de prueba, ingrese con carácter definitivo.

Todo el personal de nuevo ingreso en la Empresa tendrá la condición de interino, hasta que concluyan las tres semanas que se señalan como período de prueba.

Durante este plazo, podrán ser despedidos los ingresados sin alegación de causa ni derecho a indemnización, bastando con ser avisados con quince días de anticipación los que cobren por jornal, y un mes los que lo hagan por mensualidades.

## CAPITULO VII

## FORMACION PROFESIONAL

Artículo 21. Es deber primordial de la Empresa y de cuantos en ella ostentan cargos de jefatura atender debida-

mente, en beneficio propio y en el de su personal, a la formación y perfeccionamiento profesional de éste, orientando su actuación de acuerdo con las siguientes directrices:

a) Aprendizaje de los oficios clásicos y de los específicos de la explotación de los transportes urbanos.

b) Perfeccionamiento de todo su personal.

En cuanto al aprendizaje a que se refiere el apartado a), la Empresa podrá atender la obligación de formarlo profesionalmente, bien por sí misma o bien por medio de Instituciones adecuadas.

En todo caso, la Empresa deberá proporcionar a los aprendices no sólo la formación práctica, sino también la teórica y la técnica precisas, cuando no las reciban en otros Centros, y ello, de modo sistemático, y teniendo, ante todo, preocupación didáctica que asegure una alta calidad profesional.

El aprendizaje será retribuido, y durará, por regla general, cuatro años, pasando a la categoría de Oficial de 3.ª mediante las oportunas pruebas. Si al expirar el plazo dicho no diera el apren-

diz prueba suficiente de aptitud, podrá continuarlo durante un año más; sin embargo, el período de cuatro años podrá reducirse siempre que el aprendiz tenga, al menos, la edad de dieciocho años y acredite, mediante los oportunos certificados, sus trabajos y prácticas o estudios como tal, ya en Instituciones oficiales, ya en la Empresa o en Instituciones privadas de debida solvencia.

La edad mínima de ingreso en los aprendizajes será de catorce años.

Pasados los veinte años no se podrá ostentar la categoría de aprendiz.

En ningún caso el aprendiz será destinado a trabajos o funciones que supongan una finalidad contraria a la primordialmente formativa que se señala al aprendizaje.

Artículo 22. Será obligación personal de cuantos desempeñen funciones de jefatura, y, singularmente del personal técnico, dedicar una inteligente y constante atención a estos fines de formación y perfeccionamiento de sus subordinados.

Artículo 23. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará la forma en que la Empresa Municipal de Transportes proporcionará esta formación teórica y práctica.



**CAPITULO VIII**

**SISTEMA DE RETRIBUCIONES**

**Sección 1.ª Salarios base y aumentos por años de servicio.**

Artículo 24. La remuneración del personal podrá establecerse sobre la base de salarios fijos, por jornadas de trabajo o por otros sistemas que estimulen el rendimiento y a la eficacia.

Artículo 25. El pago de los jornales se hará por períodos quincenales. El de los sueldos, por meses.

En uno y otro caso, el trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, con las condiciones que para tales casos establecen las disposiciones vigentes. En el Reglamento de Régimen Interior se desarrollarán las normas reguladoras de su concesión.

El pago se efectuará dentro de la jornada o inmediatamente después de empezar o terminar ésta, en el último día de la quincena o del mes, según la forma de pago. Se adoptarán las medidas pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 26. Los sueldos y salarios señalados en esta Reglamentación se entienden mínimos, y, por ello, la Empresa podrá aumentarlos, siempre que se respeten la jerarquización establecida y las disposiciones legales sobre el particular.

Artículo 27. La tabla de salarios que se aplicará al personal de la Empresa Municipal de Transportes será la siguiente:

**Categorías.—Sueldos y salarios base**

**GRUPO I.—Subgrupo A)**

Mensual

Jefes de División .....	4.740,— ptas.
Jefes de Servicio .....	3.950,— "
Titulados superiores ...	3.333,— "

**Subgrupo B)**

<b>Ayudantes técnicos</b>	
principales .....	2.750,— "
Jefe de Laboratorio ...	2.355,— "
Ayudantes técnicos .....	2.300,— "
Procuradores .....	2.300,— "
Practicantes de 1.ª .....	2.300,— "
Practicantes de 2.ª .....	1.825,— "

**Subgrupo C)**

Delineantes topógrafos-proyectistas .....	2.000,— "
Delineantes .....	1.825,— "
Maestro de Taller .....	2.000,— "
Contra maestros o Encargados .....	1.775,— "

**GRUPO II.—ADMINISTRATIVOS**

Jefes de Sección .....	2.460,— "
Jefes de Negociado .....	2.200,— "
Oficiales Administrativos .....	1.825,— "
Auxiliares Administrativos .....	1.300,— "

**GRUPO III.—MOVIMIENTO**

**Subgrupo A) Clase 1.ª**

Inspectores y Vigilantes principales .....	2.200,— "
Subjefes de Inspectores y Vigilantes .....	1.825,— "
Jefes de Estación .....	1.825,— "
Subjefes de Estación ...	1.675,— "

Diario

Vigilantes e Inspectores .....	53,50 "
--------------------------------	---------

**Clase 2.ª**

Conductores de autobuses y trolebuses .....	50,75 "
Conductores de tranvías .....	41,50 "
Cobradores de autobuses, trolebuses y tranvías .....	41,50 "
Guardagujas .....	40,50 "

**Subgrupo B)**

Mensual

Encargados de Agentes de Recaudación .....	1.600,— "
--	-----------

Agentes de Recaudación	45,25 ptas.
------------------------	-------------

**GRUPO IV.—OPERARIOS**

**Subgrupo A) Talleres y Servicios**

<b>Diario</b>	
Jefes de Equipo .....	54,25 "
Oficiales de primera ...	50,75 "
Oficiales de segunda ...	47,25 "
Oficiales de tercera ...	43,— "
Capataces .....	43,75 "
Peones especializados (Engrasadores, Lavacoches, Mozos de cubiertas) .....	40,50 "
Peones ordinarios y limpiavías .....	36,— "
Conductores de servicios .....	49,— "
<b>Aprendices:</b>	
De primer año .....	12,50 "
De segundo año .....	18,— "
De tercer año .....	23,50 "
De cuarto año .....	29,— "

**Subgrupo B) Almacenes**

<b>Mensual</b>	
Encargados generales de Almacén .....	2.025,— "
Encargados de Almacén .....	1.675,— "
<b>Diario</b>	
Oficiales de Almacén ...	50,75 "
Auxiliares de Almacén .....	47,25 "
Mozos de Almacén ....	40,50 "

**Subgrupo C) Laboratorio**

Auxiliar de Laboratorio.	47,25 "
--------------------------	---------

**GRUPO V.—SUBALTERNOS**

<b>Mensual</b>	
Conserjes de primera ...	1.550,— "
Conserjes de segunda..	1.350,— "
Telefonistas .....	1.200,— "
<b>Diario</b>	
Ordepanzas y Porteros.	40,25 "
Guardas Jurados .....	40,25 "
Guardas de recinto de noche y de día .....	37,— "
<b>Hora</b>	
Limpiadoras .....	4,40 "

(Con un mínimo de cuatro diarias.)

Artículo 28. **Aumentos periódicos por años de servicio.**—A partir de su fecha de ingreso en la Empresa Municipal de Transportes, todo el personal fijo de plantilla percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios, cada uno del cinco por ciento, y cinco quinquenios posteriores del diez por ciento, calculados, en ambos casos, sobre los sueldos o salarios base que establece esta Reglamentación.

Una vez devengados los aumentos por años de servicio se incrementarán al salario base.

Artículo 29. **Participación en beneficios.**—a) Para aplicación del principio que proclama el Fuero de los Españoles, con referencia a la participación del trabajador en los beneficios que obtenga la Empresa, se establece provisionalmente y mientras no se legisle a este respecto con carácter general, la participación de los trabajadores en los resultados económicos de la Empresa a que esta Reglamentación afecta.

A dicho efecto, a la vista del Balance general, el Consejo determinará la participación a distribuir, sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo del cinco por ciento del sueldo o salario anual de cada trabajador, ni a cinco céntimos por kilómetro-vehículo recorrido en servicio.

b) Sólo tendrán derecho a la participación en los beneficios, establecido en el apartado anterior, el personal que haya adquirido la categoría de fijo o de plantilla.

El personal de plantilla que cesare en el curso del ejercicio económico, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

A este efecto, se computará como quincena o mensualidad completos la fracción de los mismos.

c) Para la determinación del beneficio que a cada trabajador le corresponda, se tendrá en cuenta el salario asignado a la categoría del mismo, con los aumentos por tiempo de servicio establecidos, referidos ambos al día último del año.

Artículo 30. **Plus Familiar.**—En atención a las obligaciones familiares del trabajador, sin distinción del grupo a que corresponda, se reconoce el derecho al Plus Familiar, que habrá de regirse por los preceptos consignados en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946, o por los que, en su día, puedan establecerse con carácter general sobre esta materia.

La cantidad a repartir por este concepto consistirá en el veinte por ciento del importe de la nómina de la Empresa.

Artículo 31. a) **Trabajos de categoría superior.**—El personal puede realizar trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, en casos excepcionales de perentoria necesidad, y corta duración, percibiendo, durante el tiempo de prestación del servicio, el salario-base asignado a la categoría que desempeñe, manteniendo el derecho a percibir los aumentos por antigüedad que tuviere devengados, sin perjuicio de la obligación, por parte de la Empresa, de cubrir la vacante, caso de producirse, en el plazo improrrogable de tres meses.

b) **Trabajos de categoría inferior.**—Si por conveniencia de la Empresa, se destinara a un trabajador a realizar trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, sin que ello perjudique su formación profesional, y sin que el plazo pueda exceder de los tres meses, el productor conservará el sueldo o salario correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino, aludido en el párrafo anterior, tuviese su origen en la petición del trabajador, se asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado, pero no se le podrá exigir que realice trabajos superiores al de la categoría por la que se le retribuye.

c) **Trabajo nocturno.**—El personal que desempeñe toda su jornada de trabajo, o más de cuatro horas de ella, entre las veintidós y las seis horas, recibirá, por tales horas, un complemento denominado de «trabajo nocturno», equivalente al veinte por ciento del sueldo o retribución base, asignado a su categoría profesional.

Se exceptúa el personal de vigilancia, cuya función consiste precisamente en vigilar de noche.

Artículo 32. **Horas extraordinarias.** Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de las ocho diarias o cuarenta y ocho semanales, abonándose con los recargos legales las que rebasen de dichos topes. El cálculo de la hora extraordinaria se efectuará sobre el sueldo o jornal efectivo, incrementado con los premios de antigüedad y aumentos por años de servicio. A todo el personal que realice horas extraordinarias se le proveerá de una libreta individual, en la que se anotarán las que efectúe, así como las sucesivas liquidaciones de las mismas.

**Sección 2.ª Primas, tareas y destajos.**

Artículo 33. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas que regulen los sistemas de primas, tareas o destajos que se considere oportuno implantar en cualquier Servicio.

Artículo 34. El sistema de retribución en el trabajo en cualquiera de las modalidades indicadas será propuesta por el trabajador. No obstante, cuando las exigencias de la economía nacional aconsejen su establecimiento, puede la Delegación Provincial de Trabajo establecer cualquier otro sistema con carácter obligatorio, bien de oficio, bien a instancia de la Empresa o de la Organización Sindical.

Artículo 35. **Trabajos a destajo.**—Esta modalidad de trabajo puede revestir carácter individual o colectivo por

cuadrillas, en cuyo caso la liquidación se efectuará proporcionalmente al jornal base de cada obrero.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo se calcularán a base de que el trabajador laborioso y de capacidad normal en el trabajo obtenga, por lo menos, un salario superior en un veinticinco por ciento al jornal fijado para la categoría profesional a que pertenezca.

Artículo 36. Para el cálculo de los rendimientos medios del trabajo habrán de tenerse en cuenta fundamentalmente las circunstancias siguientes:

- a) El grado de especialización que el trabajo a realizar exija.
- b) El desgaste físico que, al verificarlo, ocasione al trabajador.
- c) La dureza del trabajo encomendado.
- d) La peligrosidad del mismo.
- e) El medio ambiente en que el trabajo se desarrolle, así como las condiciones climatológicas del lugar en que haya de verificarse.
- f) La calidad de los materiales que se deban emplear.
- g) La importancia económica que la labor que haya de realizar tenga para la Empresa y para la marcha normal de su producción.

Artículo 37. Las tarifas calculadas podrán ser objeto de revisión cuando con ellas no se obtenga el aumento mínimo fijado en la retribución que a cada trabajador le corresponda, así como en el caso de que por este sistema de trabajo la retribución exceda del cien por cien del salario fijado para su categoría.

No tendrán derecho al mínimo establecido los trabajadores que no cumplan las instrucciones que en orden al trabajo les den sus Jefes directos; los que sean amonestados justamente por la mala ejecución del mismo, y los que comiencen éste después de la hora fijada para su principio o lo abandonen antes de tiempo.

Las discrepancias que, con respecto a la interpretación de estos preceptos puedan surgir, se someterán al Delegado de trabajo.

Artículo 38. **Trabajos a tarea.**—Para el establecimiento de trabajo de esta modalidad se tendrán en cuenta los rendimientos de cada profesión y especialidad.

Cuando el obrero concluya su tarea antes de la terminación de su jornada legal, podrá abandonar el lugar de trabajo; pero si continuase trabajando hasta cubrir su jornada, el tiempo invertido le será abonado con los recargos legalmente establecidos para las horas extraordinarias, y sin que dicho período de tiempo pueda computarse para alcanzar el límite máximo que para el número de horas extraordinarias señala la Ley correspondiente.

Artículo 39. **Trabajos con prima a la producción.**—En los trabajos que se efectúen con estas características se tendrán en cuenta, asimismo, para la determinación de la prima sobre unidad, los rendimientos medios indicados.

Las primas o bonificaciones que por unidad de obra se establezcan se someterán, igualmente, a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo, debiendo ser calculadas a base de que el obrero obtenga un beneficio superior a su salario, entre los límites del veinticinco y el ciento por ciento del mismo.

Artículo 40. Si en cualquiera de los trabajos contratados a destajo, tarea o prima no se produjera el rendimiento debido por causas imputables a la Empresa, a pesar de poner el obrero en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, al salario de su categoría, aumentado en un veinticinco por ciento.

Si las causas que motivaran la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se le deberá solamente compensar al obrero el tiempo que dure la disminución.

Cuando por motivos no imputables a descuido o negligencia de la Empresa, e independientemente de la voluntad del trabajador, fuera preciso suspender el







mento de Régimen Interior. Atendidas éstas, los Jefes que hayan concedido la licencia, podrán prorrogarla por plazo no superior a tres días, siempre que se solicite debidamente. En los casos de enfermedad grave probada, la licencia con sueldo será de dos días, como mínimo.

Perderán el derecho al disfrute de las licencias a que se refiere el apartado b) quienes fueran suspendidos en la mitad de las asignaturas en que se encuentran matriculados, considerándose suspendidos a estos efectos en aquellas en que no se hubieran presentado a examen. También producirá la privación de este beneficio la no aprobación de una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

C) *Concesión.*—La concesión de estas licencias compete al Director Gerente de la Empresa, pero en casos de suma urgencia esta concesión podrá efectuarse por las Jefaturas de los Servicios; todo ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al empleado que alegue causas que resultaren falsas, considerándose estas falsedades como falta grave.

En los casos a) y b), la solicitud de petición la licencia deberá ser presentada con diez días de anticipación a la fecha en que se desee disfrutarla, y la resolución deberá recaer dentro del citado plazo. En todas las licencias, incluidas las prórrogas, se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

Artículo 60. *Licencias sin sueldo.*—El personal a que afecta la presente Reglamentación y que lleve un mínimo de dos años de servicio en la Empresa, podrá solicitar licencias sin sueldo por plazo no superior a sesenta días, que le serán concedidas dentro del mes siguiente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Una vez concedida la licencia para una fecha determinada, podrá renunciar a ella, siempre que dicha renuncia se haga por escrito y antes de las cuarenta y ocho horas de la fecha de su comienzo.

Si la licencia se hubiera comenzado a disfrutar, no podrá renunciar a ningún día de los concedidos.

La concesión de estas licencias quedará siempre supeditada a las necesidades del servicio, teniéndose en cuenta las anteriores solicitudes del peticionario, así como su expediente personal. No se podrá disfrutar más que una licencia de esta clase cada año.

Artículo 61. *Norma de carácter general.*—No se descontará a ningún efecto el tiempo invertido en las licencias reguladas en el presente capítulo, salvo a los empleados que hayan tenido durante su vida profesional al servicio de la Empresa tres o más licencias sin sueldo, que en total sumen más de seis meses. En tales casos, deberá reducirse, a efectos de antigüedad, el tiempo que resulte de sumar las distintas licencias disfrutadas.

## CAPITULO XI

### EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES

Artículo 62. Se reconocen dos clases de excedencias: forzosa y voluntaria; pero ninguna de ellas dará derecho a devengo alguno mientras el excedente no se reincorpore al servicio.

Artículo 63. *Excedencia forzosa.*—Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

- Nombramiento para cargo político o acordado en Consejo de Ministros, o pase a otro Servicio Municipal.
- Enfermedad.
- Matrimonio, en el personal femenino.
- Exceso de plantilla.
- Servicio Militar.
- Sanciones gubernativas.

La excedencia concedida por las causas especificadas en el apartado a) se prolongará todo el tiempo que dure el ejercicio del cargo que la determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente. El

reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente a su cese en el cargo.

Los enfermos pasarán a la situación de excedencia forzosa, como comprendidos en el apartado b), a partir del día siguiente al en que se extinga su derecho a percibir indemnización por su baja en el Seguro Obligatorio de Enfermedad o en la Mutualidad Laboral. En plazo análogo, los agentes no afiliados a tal Seguro Social, deberán también pasar a dicha situación, una vez transcurridos los plazos que en esta Reglamentación se señalan.

La duración de esta excedencia será de un año, prorrogable para años consecutivos hasta cinco, de no producirse curación, debiendo sufrir reconocimientos por el Servicio Médico de la Empresa para poder obtener dichas prórrogas. Aquellos agentes que, por estar ausentes de Madrid para su mejor tratamiento, dado su estado de salud, no puedan presentarse para sufrir dicho reconocimiento, deberán solicitar con un mes de anticipación tal prórroga, acompañando a la solicitud, con los justificantes de que pueda disponer, el certificado médico del Director del establecimiento sanatorial en que se encuentre.

Los que, transcurrido el plazo no hubieran obtenido su curación, causarán baja definitiva en la Empresa y pasarán a la situación de disfrute de los derechos de previsión que puedan corresponderles.

Los excedentes por enfermedad podrán solicitar su reingreso, si se encontrasen restablecidos de la dolencia, siendo preciso, en este caso, el reconocimiento del empleado por el Servicio Médico de la Empresa, que podrá declararles útil para volver al servicio activo. En caso de reincorporación, se les computará el tiempo de enfermedad para su antigüedad.

El personal femenino que contrajere matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa, como comprendido en el apartado c), en tanto no se constituyan en cabeza de familia. Cuando esto ocurra deberá solicitar el reingreso, dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine, y deberá adjudicarse la primera vacante de su categoría, si no hubiere algún otro excedente de los comprendidos en el apartado d). No se cuenta, a ningún efecto, el tiempo de esta excedencia.

Este personal tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado, con un tope de doce mensualidades.

El pase a la situación de excedencia forzosa, con arreglo al apartado d), por disminución de plantilla, motivada por reducción de servicio, en cuanto implique supresión de personal, se regirá por las disposiciones legales vigentes. Aprobada la reducción de la plantilla, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1.ª Quedarán en situación de excedencia forzosa, en cada categoría, los empleados más modernos y con menos cargas familiares.

2.ª El personal cuyo contrato quedase en suspenso o resultare despedido por tales causas, en cualquiera categoría o Grupo, tendrá derecho preferente a reingresar en las primeras vacantes que se produzcan en su categoría y similares, y a ser indemnizado, como mínimo, con una mensualidad del último sueldo o salario disfrutado por cada dos años de servicio, o fracción, sin perjuicio de las facultades de la Magistratura del Trabajo en esta materia, a menos que prefieran jubilarse si estuvieran en situación para ello, o bien, reingresar, si hubiere vacantes, en cualquiera de las categorías inferiores para realizar los trabajos propios de la misma.

La excedencia por servicio militar durará mientras el productor esté obligado a permanecer necesariamente en el mismo. Este tiempo será computable a todos los efectos.

Por ningún concepto ni caso podrá la Empresa admitir nuevo personal a su servicio mientras tenga empleados en situación de excedencia forzosa que deseen ingresar en plaza de su categoría o similares.

La renuncia expresa o tácita al reingreso de un empleado en esta situación releva a la Empresa de todos los compromisos ulteriores con el mismo.

Artículo 64. *Excedencia voluntaria.*—Podrá solicitar la excedencia voluntaria todo aquel personal que lleve como mínimo dos años de servicio en la Empresa, siempre que no se vaya a dedicar a la misma industria de transportes de viajeros, ni por cuenta propia ni ajena.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro del mes siguiente al de su presentación y serán atendidas dentro de lo que permitan las necesidades del servicio.

En todo caso se procurará despacharlas favorablemente, cuando se fundamenten en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientemente claras, análogas a las expresadas. Al terminar esta situación de excedencia, el productor tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiera personal en situación de excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco, y sin derecho a prórroga.

A ningún efecto se computará el tiempo permanecido en esta situación.

Se perderá el derecho al reingreso en la Empresa si no se solicita antes de expirar el plazo para el cual se concedió la excedencia.

Artículo 65. *Jubilaciones.*—Las jubilaciones del personal de los Grupos I y II serán voluntarias para los interesados, a los sesenta años, y forzosa a los setenta, salvo que a su instancia se demuestre, en el expediente que oportunamente se instruya por la Empresa, que se conserva la plenitud de facultades para continuar ejerciendo el cargo. Si el agente no estuviere de acuerdo con la decisión que adopte la Empresa, podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo. A los setenta y tres años deberá incoarse la instrucción de nuevo expediente de capacidad, no cabiendo nuevas prórrogas a partir de los setenta y cinco años.

Para el personal de los Grupos III, IV y V, las edades respectivas para la jubilación voluntaria y la forzosa serán los sesenta y los sesenta y cinco años, debiendo instruirse el expediente a que se refiere el párrafo anterior, al cumplirse la edad y de nuevo al alcanzar los sesenta y ocho. En todo caso la jubilación del personal de los tres Grupos citados será forzosa al cumplirse los setenta años.

En caso de inutilidad física, la edad mínima para todos los interesados será de cincuenta y cinco años.

## CAPITULO XII

### PREVISION SOCIAL

Artículo 66. *Enfermedades.*—La Empresa se atenderá a lo establecido en la Ley y Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, así como en el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo.

El personal excluido de los Seguros Sociales tendrá derecho, en caso de enfermedad, a tres meses de sueldo entero y dos de medio sueldo.

Artículo 67. *Accidentes de Trabajo.*—Los agentes que sufran accidentes de trabajo tendrán los derechos y obligaciones regulados en la legislación laboral vigente.

Artículo 68. El Reglamento de Régimen Interior consignará, con el debido detalle, las medidas que deban adoptarse en relación con esta importante materia, para dar cumplimiento a las vigentes disposiciones y organizar de modo eficaz la prevención de los accidentes de trabajo; todo ello conforme a la especial naturaleza y características de la explotación.

Atendiendo al actual estado y necesidades de las instalaciones, se fijará, asimismo, en el expresado Reglamento, el plan concreto de actuación y las etapas o plazos que hayan de recorrerse hasta que puedan implantarse las nor-

mas de carácter permanente que hayan sido previstas.

Artículo 69. Todo personal de la Empresa que haya sufrido accidentes de trabajo, cualesquiera que sean su categoría profesional y su salario, percibirá durante el tiempo que dure su incapacidad temporal el 100 por 100 del salario o sueldo.

A tal efecto se considerará como accidente de trabajo aquel que tenga lugar dentro del recinto de la explotación de la Empresa o en los trayectos de recorrido de sus líneas, siempre que el empleado fuera a tomar servicio o volviese de dejarlo.

Los agentes incapacitados como consecuencia de un accidente, pero que conserven facultades para realizar otro trabajo en los servicios de la Empresa distinto del de su categoría, podrán ser destinados a vacantes de Porteros, Ordenanzas, Guardas, etc., procurando en lo posible no sean mermadas sus condiciones económicas.

Artículo 70. *Montepío.*—Aprobado por el Ministerio de Trabajo en 16 de mayo de 1950 los Estatutos de la Caja de Previsión de la Empresa, el régimen de previsión se regulará por lo dispuesto en los citados Estatutos y sus modificaciones sucesivas reglamentarias, sin que en ellos puedan otorgarse prestaciones inferiores a las que se establecen en los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Transportes.

## CAPITULO XIII

### UNIFORMES, DISTINTIVOS Y HERRAMIENTAS

Artículo 71. La Empresa facilitará a su personal los distintivos o insignias correspondientes a los cargos que ostente. Asimismo viene obligada a proporcionar-le las prendas de uniforme que después se detallan y que nunca podrán entregarse ya usadas.

El derecho a los uniformes y prendas nace a partir del momento en que se adquiere la situación de plantilla fija.

Una vez transcurrido el periodo de vida de las distintas prendas, de los uniformes, pasarán éstas a propiedad del personal, salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que en todo caso serán propiedad de la Empresa.

El agente que sea baja en la Empresa por voluntad propia conservará las prendas de su propiedad previo descuento de la parte proporcional al tiempo de vida que cada una tenga estipulado.

Artículo 72. Las prendas de uniforme para los distintos servicios consistirán en:

*Para el personal administrativo.*—Al personal masculino de este Grupo y hasta la categoría de Jefe de Sección, inclusive, se les proveerá de sahariana, cuya duración se estipulará en dos años. Al personal femenino de este mismo Grupo se le proveerá de bata de trabajo, con dieciocho meses de duración.

*Para el personal de Movimiento.*—Al personal correspondiente a las categorías de Jefes de Inspectores y Vigilantes, Jefes y Subjefes de Estación, Vigilantes, Inspectores, Conductores y Cobradores y Guardaguas, se les proveerá de uniforme reglamentario de invierno y verano, siendo la duración de cada uno de ellos de dos temporadas, así como de capote, gabán o tabardo, cuya duración será de tres años.

Independientemente de estas prendas se facilitará impermeable al personal que por el servicio que preste y dada la naturaleza de sus funciones permanentes, se estime necesario el uso de tal prenda por estar sometido a los agentes atmosféricos que originen humedad, siendo el tiempo de vida de dicha prenda la de seis años.

*Para los operarios en general.*—Al personal de este Grupo se le proveerá de monos y también de botas de agua a aquellos que trabajan habitualmente en un medio de marcada humedad y suelos con agua encharcada y a todos aquellos que por la índole de sus trabajos así lo precisen. El tiempo de duración de estas prendas será de seis meses, los monos, y







f) No hacer a tiempo los cierres de billeteaje con el fin de revender los anteriores y últimos billetes de trayecto anterior.

o) La discusión violenta y escándalo con los viajeros.

p) La indisciplina grave y el incumplimiento voluntario de las Normas o Reglamentos dictados por la Superioridad.

Artículo 89. Se reputarán *faltas muy graves*:

a) El fraude en todas sus formas o las maquinaciones fraudulentas, comprendiéndose entre otras modalidades del fraude las siguientes:

1.ª La tenencia en poder de un Cobrador de billetes usados, en acto de servicio, o bien nuevos, que no figuren consignados dentro de la numeración correspondiente al día que se trate en su hoja de recaudación.

2.ª La demora en el cobro, dejando para final de trayecto la práctica del mismo, siempre que sea sorprendido con que al pagar alguno de los viajeros faltare a éstos el billete correspondiente, o que, cortando el billete para su entrega, al no ser recibido por el viajero, no sea retirado o echado al suelo previa inutilización del mismo.

3.ª Cobrar y no dar billete a los viajeros, o no cobrar a éstos.

4.ª El hallazgo, por la Inspección, de viajeros que, habiendo abonado su billete suficiente, no le haya sido entregado por el Cobrador, lo cual dé lugar a la presunción de connivencia con el viajero.

5.ª Llevar intencionadamente viajeros pasados de trayecto, sin cobrar.

6.ª La falsedad en la hoja de recaudación.

7.ª El no entregar completa la recaudación correspondiente a la liquidación sin causa justificada, si no se completara en el plazo de veinticuatro horas.

8.ª La ocultación, la argucia empleada y el poner obstáculo a la acción de la Inspección, serán considerados como agravantes de las faltas mencionadas.

b) La embriaguez habitual en el servicio o fuera de él, vistiendo uniforme.

c) La blasfemia habitual.

d) Las condenas por sentencia firme por robo, hurto, estafa o malversación de fondos y delitos contra la propiedad, contra las personas o contra el honor, así como la condena de seis años por cualquier delito.

e) El abuso de autoridad por parte de los Jefes.

f) Los malos tratos de palabra u obra a un superior.

g) El ocasionar accidentes de cualquier orden por notoria imprudencia o negligencia.

h) La reiteración en las agresiones o pendencias entre compañeros.

i) Las faltas reiteradas o injustificadas de asistencia al trabajo por abandono del mismo. La ausencia por más de quince días producirá la baja automática del trabajador, por causas imputables al mismo.

j) La falta de normal rendimiento en el trabajo reiterada y muy acusada.

k) La excitación por empleados o agentes, encaminada a crear estados de indisciplina, sea cual fuere el procedimiento utilizado, siempre que no suponga el ejercitar o propagar un derecho legítimo.

l) Las demás que se fijan en la ley de Contrato de Trabajo, y singularmente las contenidas en el artículo 77.

Artículo 90. La relación de faltas que se articulan en los cuatro Grupos citados es meramente enunciativa, dada la complejidad del servicio que se presta y la dificultad de tipificarlas todas, lo que se deberá establecer en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 91. Quien ejerciere función de mando y en acto de servicio no dé cuenta de toda falta que observe en el personal de él dependiente, incurrirá en falta de un grado superior a la prevista para la falta o faltas ocultadas.

Artículo 92. La reincidencia tendrá lugar cuando el agente incurra en falta de igual índole y de un mismo grupo dentro de un año, motivando se considere esta nueva falta en el grado inmediato superior.

Artículo 93. Sanciones.—Las sanciones se impondrán por el siguiente orden de gravedad:

a) Por *faltas leves*: amonestación o carta comprensiva de apercibimiento, advertencia o censura. Tres faltas leves en el mes darán lugar a que se consideren como menos graves.

b) Por *faltas menos graves*: pérdida de vacaciones hasta cinco días; multa de uno a tres días de haber; suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días y traslado de destino, por el plazo que se señale. Tres faltas de este tipo durante seis meses darán lugar a una grave.

c) Por *faltas graves*: pérdida de gratificaciones hasta el límite máximo de una tercera parte de las mismas; postergación para el ascenso durante tres años; pérdida de vacaciones desde seis días hasta el total período de las mismas; multa de la séptima parte de la retribución mensual y la suspensión de empleo y sueldo de diez días a un mes, rebaja temporal de categoría.

d) Por *faltas muy graves*: pérdida de un aumento por antigüedad; suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses; pérdida total de la antigüedad; inhabilitación definitiva para el ascenso; pérdida total o definitiva de la categoría y despido.

Los que incurrieren en falta de puntualidad, no superior a quince minutos, independientemente de la sanción que se les puede imponer pasarán al servicio de guardia en el último puesto del turno.

Artículo 94. Las sanciones que se impongan como consecuencia de lo dispuesto en esta Reglamentación, se aplicarán sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales o dar cuenta a las Autoridades cuando, conforme a las Leyes vigentes, así procediera.

Se anotarán en el expediente personal de cada agente las sanciones que se impongan por faltas muy graves, graves, menos graves y por reincidencia en falta leve; pero se anularán tales notas siempre que no incurran en una falta de la misma índole en un período de cinco años, tres años, un año y tres meses, según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derecho los agentes sancionados, una vez cumplidos los plazos anteriormente señalados, a ocupar su antigua categoría o destino, en su caso, previa la existencia de vacante y petición, sujetándose para ello a las disposiciones de esta Reglamentación.

Artículo 95. Las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta. Las costas y multas que supongan penalidad serán a cargo del agente.

Artículo 96. Todo lo que pueda suponer a la Empresa ahorro por sanciones, se ingresará en el Fondo de Plus Familiar.

Artículo 97. Las sanciones por faltas leves y menos graves serán acordadas por la Dirección de la Empresa, con audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves y muy graves, distintas de las de despido, habrá de imponerlas también la Empresa, previa formación del oportuno expediente, pero el interesado podrá interponer recurso en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de la sanción, ante el Magistrado de Trabajo.

Los expedientes habrán de ser iniciados, tramitados y ultimados en el plazo máximo de dos meses, a partir de los cuales prescribe la facultad de la Empresa para perseguir las faltas.

Si la sanción consistiese en el despido, la Empresa se atendrá a las normas del Decreto de 26 de octubre de 1956.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa, por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso, el que deba proponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

Artículo 98. *Infracciones por parte de la Empresa*.—Las infracciones del presente Reglamento cometidas por la Empresa podrán ser sancionadas con multas de 500 a 10.000 pesetas, que serán im-

puestas por la Delegación Provincial de Trabajo, ajustándose al procedimiento correspondiente.

También podrá la Delegación proponer a la Dirección General de Trabajo otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza o las circunstancias de las faltas o infracciones así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General podrá proponer a la Superioridad incluso el cese del Director-Gerente de la Empresa o miembro del Consejo de Administración o Jefe de Servicio responsable de tal conducta.

Artículo 99. Cuando la Empresa acuerde o imponga una sanción, viene obligada a comunicarla por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que pasará a la Dirección para constancia en su expediente personal.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES DIVERSAS

#### Primera. Seguridad e Higiene.

Artículo 100. La Empresa atenderá a vigilar las debidas condiciones de sanidad e higiene de los trabajos que por su cuenta se lleven a cabo con arreglo a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las facultades que en esta materia están atribuidas a los Jurados de Empresa por el Reglamento correspondiente.

Artículo 101. *Botiquines*.—En todos los Depósitos, Talleres y Dependencias existirán botiquines para realizar curas de urgencia.

Independientemente del Servicio Médico central, con carácter permanente para accidentes, en los botiquines de Depósito y Talleres deberá haber un Practicante.

Artículo 102. Las cabinas de los Conductores irán acondicionadas contra las inclemencias del tiempo, siendo esta obligación de carácter general y aplicable a todos los casos.

Artículo 103. Los locales destinados a uso de comedores o para viviendas del personal deberán reunir las condiciones suficientes de higiene y limpieza exigidas por el decoro y la dignidad del trabajador.

Artículo 104. La Empresa vigilará expresamente la convivencia con los productores, de aquellos que padezcan enfermedades que, por su índole y características, puedan producir contagio o sean de las calificadas como repugnantes.

La Empresa cuidará de localizar estos casos y adoptará las medidas de sanidad precisas para prohibir el trabajo a aquel que se encuentre en estas circunstancias, o, cuando menos, producir su aislamiento del resto de sus compañeros en evitación de mayores males, haciéndose responsable la Empresa, cuando conociendo estos extremos, no adopte las medidas urgentes y necesarias, dando lugar con ello a las sanciones máximas que se determinan en las presentes normas.

#### Segunda. Anticipos.

Artículo 105. La Empresa Municipal de Transportes concederá anticipos a su personal, si los solicitase, siempre que éste sea fijo de plantilla, con una antigüedad mínima de dos años y que se encuentre en alguna necesidad apremiante o inaplazable, debido a causa grave y ajena a su voluntad, apreciada por la Empresa y debidamente justificada.

Artículo 106. Estos anticipos no devengarán interés alguno y pueden determinar la obligación del empleado de continuar en activo hasta el total reintegro de las cantidades que hubiere recibido anticipadas.

Artículo 107. Ningún empleado podrá solicitar anticipo por cantidad superior a la que representen dos mensualidades del sueldo que tenga asignado, no pudiendo solicitar uno nuevo mientras tenga otro pendiente de liquidación, o esté sujeto a reclamaciones legales de sus haberes.

Artículo 108. El reintegro de cada anticipo deberá hacerse distribuyendo el

importe en doce plazos, que se descontarán de los sueldos correspondientes a los meses inmediatos a aquel en que se perciba la cantidad.

#### Tercera. Defensa del personal.

Artículo 109. En caso de que un agente de la Empresa sufra prisión preventiva derivada de accidente, incidente o siniestro habido en el ejercicio de su peculiar función, y siempre que no aparezca claramente determinada su imputabilidad al citado agente, tendrá derecho a que la Empresa gestione su libertad, asumiendo incluso el deber de afianzamiento y a que se le abone el sueldo o jornal hasta que cese la situación de prisión o recaiga sentencia condenatoria que sea firme. En todo caso la Empresa queda obligada a defenderle ante los Tribunales.

Si se produjeran embargos preventivos durante el sumario y hasta la vista, la Empresa avalará al agente.

Las indemnizaciones que se declaren por sentencia firme en concepto de responsabilidad civil serán también por cuenta de la Empresa, la que queda facultada para imponer al agente causante del pago la adecuada sanción de las que se prevén en este mismo Reglamento.

Las multas que por los Tribunales o Autoridades se impongan a los agentes, siempre que supongan penalidad o corrección, como igualmente las costas y gastos de los procedimientos, correrán a cargo de los mismos.

#### Cuarta. Transferencia de servicios.

Artículo 110. Cuando, previos los trámites reglamentarios, pueda tener lugar la transferencia de la propiedad, arriendo o subarriendo de la totalidad o parte de determinados servicios de la Empresa Municipal de Transportes, el personal adscrito a los mismos conservará los derechos que tuviere reconocidos.

#### Quinta. Servicio Militar.

Artículo 111. Se computará a efectos de antigüedad, de bienes y quinquenios; el tiempo que dure el Servicio Militar de los trabajadores.

En tanto dure el Servicio Militar se abonará el cincuenta por ciento de sus haberes a los familiares que a continuación se expresan, por este orden y siempre que aquéllos vivan a sus expensas y en su propio domicilio:

a) Esposa o descendientes legítimos.

b) Padre sexagenario o incapacitado para el trabajo y madre viuda, en cualquier edad y legalmente pobres.

c) Hermanos menores de edad o que, siendo mayores, estén incapacitados para el trabajo y que sean legalmente pobres.

Estos, una vez licenciados, tendrán derecho a ocupar el mismo puesto que desempeñaban al incorporarse a filas, si se presentasen dentro de los dos meses siguientes a su licenciamiento.

Artículo 112. La reincorporación de un empleado fijo determinará el cese automático del eventual que pudiera haber sido contratado para sustituirle durante su Servicio Militar, pero el segundo deberá ser avisado con quince días de tiempo, como mínimo.

#### Sexta. Privación de carnet.

Artículo 113. El personal que por disposición gubernativa o judicial fuera privado del título o carnet que le fué exigido para su ingreso en la Empresa, o que por las mismas autoridades se le impidiera dedicarse a la conducción de vehículos en forma temporal, quedará en situación de excedencia forzosa, durante el período de sanción, debiendo, para poder reingresar, solicitarlo por instancia, sujetándose a nuevos reconocimientos, exámenes o pruebas que demuestren su capacitación física y profesional para el cargo.

Si la privación de carnet, aun siendo definitiva, no fuese como consecuencia de penalidad por delito, el agente será rebajado a la categoría para la que tenga aptitudes, siendo situado al final del escalafón de la misma.



**Séptima. Viajes.**

Artículo 114. A todos los productores de la Empresa se les proveerá de una Tarjeta de Identidad, la que, además de servir para acreditar la personalidad del interesado y lugar donde presta sus servicios, les facultará para ejercer el derecho que se señala en el artículo siguiente, con arreglo siempre a las disposiciones marcadas para ello por la Dirección Gerencia.

**Octava. Viajes en los vehículos de la Empresa.**

Artículo 115. El personal de la Empresa Municipal de Transportes tiene derecho a viajar gratis en los coches de las líneas que sirva la misma, en número no superior a cuatro plazas por vehículo y ateniéndose a las normas de carácter general que dicte la Dirección Gerencia a estos efectos.

Los hijos, hasta los diecisiete años de edad, y las hijas hasta los veintiuno, de cualquiera que preste sus servicios en la Empresa, tendrán derecho a viajar gratuitamente en las horas de entrada y salida de las clases, siempre y cuando realicen estudios, cuyas circunstancias deberán acreditarse. Este beneficio queda limitado a los trayectos que se precisan para trasladarse desde el domicilio al Centro docente, y regreso.

**Novena. Viajes de familiares a precio reducido.**

Artículo 116. La Empresa Municipal de Transportes facilitará a su personal abonos especiales a precio reducido, para ser utilizados por la esposa e hijos que vivan bajo el mismo techo del productor y a sus expensas.

El Reglamento de Régimen Interior especificará la forma y detalles de la expendición y utilización de dichos abonos, teniendo en cuenta que la reducción no podrá ser menor del 50 por 100 de las tarifas en vigor en cada medio de transporte. Se tendrá, asimismo, en cuenta que el número de viajes no podrá exceder de uno al día o treinta en el mes y que en cada coche no podrán viajar más de cuatro personas portadoras de esta clase de abonos.

No se facilitarán estos abonos a los hijos de los agentes que estén provistos de pase escolar a que se refiere el artículo anterior.

**Décima. Dimisiones.**

Artículo 117. Todo empleado de la Empresa Municipal de Transportes tendrá derecho a dimitir de su cargo, sin estar obligado a alegar las causas de su determinación. Para ello, el interesado se dirigirá por escrito a la Dirección Gerencia, la que quedará obligada a aceptar la dimisión en el plazo máximo de un mes o quince días, según se trate o no de casos que lleven aparejado mando o jefatura. El trabajador solicitante lo estará a no abandonar el servicio que tiene confiado hasta que le sea admi-

tida la dimisión solicitada, la cual llevará consigo para el empleado la pérdida de todos los derechos adquiridos en la Empresa, salvo el percibo de todos los haberes que se encuentren pendientes hasta el día de su cese, previa la liquidación, que no podrá demorarse más de quince días.

**Undécima. Derechos y deberes.**

Artículo 118. Todo el personal y, singularmente el de Movimiento, está obligado a tratar con la máxima atención y cortesía a los usuarios del servicio público.

Artículo 119. Todos los agentes están obligados a ayudarse mutuamente en caso de necesidad y siempre que lo exijan las circunstancias del servicio. Sus quejas y peticiones serán elevadas a la Dirección Gerencia, por conducto de su Jefe inmediato. Si pasados quince días no hubieran recibido la debida contestación, podrán dirigirse al Jefe de su Servicio, y si pasados otros quince días tampoco hubieran obtenido respuesta, podrán recurrir ante la Dirección Gerencia directamente, sin perjuicio de la competencia del Jurado de Empresa.

**Duodécima. Obreros temporales o eventuales.**

Artículo 120. Además de los obreros fijos o de plantilla, podrán existir otros obreros temporales o eventuales, que no tendrán más derechos, en relación con la Empresa, que los nacidos de su contrato específico por plazo siempre inferior a noventa días, quedando, por tanto, excluidos de los beneficios que la presente Reglamentación concede al personal fijo, salvo el salario mínimo que establece para los de su categoría profesional y demás derechos que se le reconozcan en estas normas.

**Décimotercera. Destinos y anotaciones.**

Artículo 121. Los Conductores y Conbradores de plantilla estarán adscritos a una de las distintas Estaciones o garajes de la Empresa, y dentro de cada una tendrán designada una línea previa petición por antigüedad, salvo que en caso extraordinario trabaje en línea, estación o garaje distintos de aquellos en los que tenga plaza. El personal destinado a suplencias de líneas que exceda del normal de los turnos fijos, podrá sufrir estos cambios de una manera habitual, pero por turno rotativo.

Cuando el agente sea portador de hojas de ruta o incidencias, cualquier anomalía observada en el cumplimiento de su deber será anotada en las mismas por sus superiores, en el ejercicio de su función inspectora.

**CAPITULO XVI****REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

Artículo 122. La Empresa viene obligada a redactar su Reglamento de Ré-

gimen Interior en el plazo de dos meses, sometiéndolo a conocimiento del Jurado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento de Jurados de Empresa.

Una vez redactado el proyecto definitivo, en el plazo de tres meses se elevará a la Dirección General de Trabajo, para su aprobación.

Artículo 123. El Reglamento de Régimen Interior tiene como principal objeto el proponer, dentro del espíritu de las presentes normas laborales, todas aquellas aclaraciones e innovaciones que conduzcan a la mejor armonía entre el personal y la Empresa, concurriendo a una mayor eficacia en los resultados prácticos del Reglamento.

Por consiguiente, el Reglamento de Régimen Interior no debe limitarse a la simple copia de los preceptos ya expuestos, sino que debe desarrollar aquellas normas que regulen todos los distintos aspectos de las relaciones laborales en el seno de la Empresa.

Artículo 124. La Empresa deberá desarrollar con precisión y claridad, dentro del espíritu de la presente Reglamentación, aquellas normas privativas suyas, con las mejoras y los sistemas ya implantados o que se deseen establecer.

Artículo 125. En dicho Reglamento deberá contenerse, por otra parte, la especialidad de trabajo a que se dedica la Empresa y los lugares donde se encuentran situadas sus dependencias de carácter fijo; se determinarán los detalles respecto a la formación de los Tribunales para ingreso y ascensos del personal, así como las pruebas de aptitud que se establecen para los mismos, de conformidad con las normas de esta Reglamentación; el cuadro de faltas, sanciones, premios y procedimientos para su concesión, presentándose debidamente reintegrado, conforme a la vigente ley del Timbre.

Artículo 126. En el mismo plazo de dos meses se presentarán las plantillas del personal al servicio de la Empresa.

Artículo 127. El Reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado, deberá colocarse en sitio visible de los centros de trabajo, para conocimiento de los trabajadores en general, quedando la Empresa obligada a aclarar a éstos cuantas dudas puedan surgir con respecto a la aplicación de sus preceptos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. *Clasificación.* — En el plazo de un mes, a partir de la publicación de estas Ordenanzas, la Empresa comunicará por escrito a cada agente la categoría profesional que le corresponda, de acuerdo con la función que venga desempeñando, así como la capacidad y condiciones del individuo y su historia profesional, aplicando las normas de esta Reglamentación.

Si el personal estimare no haber sido debidamente clasificado, se dirigirá por

escrito al Jurado de Empresa, que deberá resolver en el plazo de un mes.

El agente que no estuviere de acuerdo con lo acordado por el Jurado de Empresa, podrá acudir a la Delegación Provincial de Trabajo, que instruirá el oportuno expediente, dictando su resolución, que será recurrible, en alzada, ante la Dirección General de Trabajo, todo ello de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento del Ministerio.

Segunda. *Condiciones más beneficiosas.* — Serán respetadas las condiciones más beneficiosas que viniere disfrutando el personal. En caso de discrepancia se podrá acudir ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Tercera. *Premios a la antigüedad.* — Con el fin de premiar la antigüedad del personal de plantilla fija que, habiendo prestado sus servicios relacionados con el transporte de viajeros en común, en otras Compañías o Sociedades, han pasado o pasarán a depender de la Empresa Municipal de Transportes por absorción de aquellas por parte de ésta, se establecen los premios siguientes:

De dos a diez años en la Empresa absorbida, a razón del 2,50 por 100.

De once a veinte años en la Empresa absorbida, a razón del 5 por 100.

De veintiún a treinta años en la Empresa absorbida, a razón del 7,50 por 100.

De treinta y uno en adelante en la Empresa absorbida, a razón del 10 por 100.

Estos tantos por ciento serán calculados sobre los sueldos o salarios base que se establecen en la presente Reglamentación, y sin perjuicio de los derechos que se derivan de la aplicación de los bienes y quinquenios fijados en estas normas.

Como fecha inicial para este derecho se fija la de 2 de octubre de 1947, para el personal que en dicha fecha pertenecía a las Empresas absorbidas por la Empresa Municipal de Transportes.

Cuarta. *Plantillas.* — En la plantilla que la Empresa habrá de presentar, cumpliendo lo establecido en esta Reglamentación, se deberá respetar el número de agentes que en la actualidad comprenda cada una de las categorías, sin que puedan efectuarse reducciones, salvo las que sean autorizadas en virtud de expediente tramitado de acuerdo con la legislación vigente en materia de reducción de plantillas o amortización de plazas.

En las plantillas se reservará un cinco por ciento para el personal con capacidad disminuida.

Quinta. *Almacenes.* — Los anteriormente clasificados como Peones especializados lo serán como Auxiliares de Almacén, y los que tuvieren concedida la categoría de Oficiales, en cualquiera de sus grados, serán clasificados como Oficiales de Almacén.

Madrid, 23 de mayo de 1957.—El Director general de Trabajo, M. Catalá.

(G. C.—2.661)